

INFORME DE LABORATORIO SOBRE PERICIA GRAFOLOGICA

Bogotá D.C. noviembre 13 de 2021

**SEÑOR
GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA
E.S.M.**

Asunto: Estudio Documentológico, Grafológico y Dactiloscópico a Escritura Pública NOVECIENTOS DIECISEIS (0916) de mayo 21 de 2008 otorgada por la notaría 61 del círculo de Bogotá.

Por medio del presente y muy respetuosamente allego a usted para el infome técnico grafológico y/o documentológico, lo dictado por el artículo 226 del Código general del proceso:

Oscar Fajardo Guzmán c/c 79.391501 de Bogotá, Carrera 72 22 d 54 int. 32 apto 204 Urbanización Carlos Lleras Restrepo, Celular 3125302953, email: gerencia@mindext.co

Perito en Documentos Cuestionados especializado en Grafología, documentología y Dactiloscopia Forense de la academia de Inteligencia de Aquimindia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, con experiencia de más de veinte (20) años, Poligrafista del Instituto Latinoamericano de Poligrafía, asesor en estas áreas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Cajanal Eice, Pap Buen futuro, Cyza Outsourcing. Abogado egresado de la Universidad Católica de Colombia.

Declaro que en los últimos 10 años no he realizado publicaciones relacionadas al peritaje.

RELACIÓN DE ÚLTIMOS INFORMES GRAFOLÓGICOS, DOCUMENTOLOGICOS Y DACTILOSCOPICOS ELABORADOS POR EL SUSCRITO:

JUZGADO O DESPACHO	NOMBRE DE LAS PARTES	APODERADO DE LAS PARTES	MATERIA DEL ESTUDIO
NOTARIA 59 DE BOGOTA	DTE: OLGA MARIA VALERO MORENO DDO: INDETERMINADO	VICTORIA ARDILA TORRIJOS ABOGADA NOTARIA	ESTUDIO TECNICO GRAFOLOGICO. DOCUMENTOLOGICO DACTILOSCOPICO E.P. 1394 del 29 de agosto de 2015.
NOTARIA 59 DE BOGOTA	DENUNCIANTE: OLGA MARIA VALERO MORENO DEMANDADO: INDETERMINADO	VICTORIA ARDILA TORRIJOS ABOGADA NOTARIA	ESTUDIO TECNICO GRAFOLOGICO. DOCUMENTOLOGICO DACTILOSCOPICO E.P. 0617 DE 2016
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	ANDRÉS GONZALO RAMIREZ BUENO RL DE LA DUNDACION KONRAD LORENZ	ARMANDO BAUTISTA VERA	GRAFOLOGICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO 500016000 567201202150.	JORGE ALEXANDER SUAREZ PARADA CC 7.173.697 y CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ CC 86062096	LUIS EDUARDO BARRIOS CAICEDO	ESTUDIO TÉCNICO GRAFOLOGICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI VALLE	MARCELA CHAVEZ CARRILLO CC 38792506 GREGORIO ANTONIO ROSERO RUANO CC 6082202	JORGE HERNAN ARIAS POLANCO	GRAFOLOGICO DACTILOSOPICO	Y
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE QUIBDO CHOCO 2700131030120170023400	MARINO LOZANO TERAN CC.11786944 EVELIO QUEJADA PALACIOS CC 4.792.990	JUAN EVARISTO PALACIOS MORENO	GRAFOLOGIA DOCUMENTOLOGIA	Y
JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	ISIDORO REINES BEIDER	CARLOS FERNANDO OSORIO	GRAFOLOGICO	
FISCALIA 116 UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO 1100160000 50201719489	RAUL ALMEIDA AMEZQUITA CC 19230081 BTA	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA CC 93293056 DE LIBANO T.P. 215085	GRAFOLOGICO	
NOTARIA 14 DE BOGOTA	OLGA PEREZ DE MENDEZ CC.20258567 y JORGE ENRIQUE OROZCO GIRALDO CC.75072425	JESUS ALBERTO GOMEZ	DOCUMENTOLOGICO Y GRAFOLOGICO	Y
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOTA	EDGAR HERNAN FLORÉZ HERNANDEZ 4371768 RAMIRO OTALORA 1132171	JORGE ENRIQUE TOVAR VAHOS	DOCUMENTOLOGICO Y GRAFOLOGICO	Y
EJECUTIVO 11001400305 320180215	GRUAS LINEA VERDE NIT 900651833-6 ASSISTANCE COMPANY SAS NIT 900969402-1	RAUL ALFREDO OÑATE MUEGUES	GRAFOLOGICO	
JUZG 1 C C DE BARRANCA BERMEJA 2016 637	RAFAEL URIBE CALIXTO y NOE CACERES CACERES	MARTHA YANETH LUNA	GRAFOLOGICO	

DECLARACIONES E INFORMACIONES

Manifiesto bajo juramento, que el anterior dictamen rendido, todo el desarrollo del trabajo de investigación, se hizo verificando toda la información que entregó la parte interesada y el análisis y conclusión final la elaboré de forma independiente y conforme a los conocimientos técnicos que poseo corresponden a mi real convicción profesional.

He anexado, informe técnico pericial que se elaboró, por mi como Grafólogo Forense, independiente, especializado sobre el tema, al igual que las imágenes y muestras que tomé de la parte interesada.

Manifiesto que no he elaborado, ni participado en un tipo de dictamen sobre este mismo asunto y con el apoderado de este caso.

Manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, por parte del Consejo Superior de la judicatura, de que trata el artículo 50 del código General del proceso, que corresponde a la ley 1564 de 2012, la cual he leído.

Declaro que el examen, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el trabajo aquí realizado, no son diferentes a los utilizados en peritajes que he hecho sobre la misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

Manifiesto a este despacho que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso y que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.

Manifiesto que tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, en razón de:

A- Razones técnicas:

Realice el curso de Perito en Documentos Cuestionados Grafólogos Forenses por el término de 15 meses en la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, con una intensidad horaria de más de 1400 horas de intensidad; así como la utilización de los medios idóneos, como cámara fotográfica de 14 megapíxeles, lentes de aumento, visión directa.

B- Idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación.

Me he desempeñado como Grafólogo Forense por 22 años, siendo funcionario del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en forma particular con la elaboración de más 5000 informes periciales.

Declaro que he actuado de forma leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

En el acápite correspondiente, he enumerado y descrito los documentos con base en los cuales rindo este dictamen. Todos los fundamentos de este dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por mí.

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso.

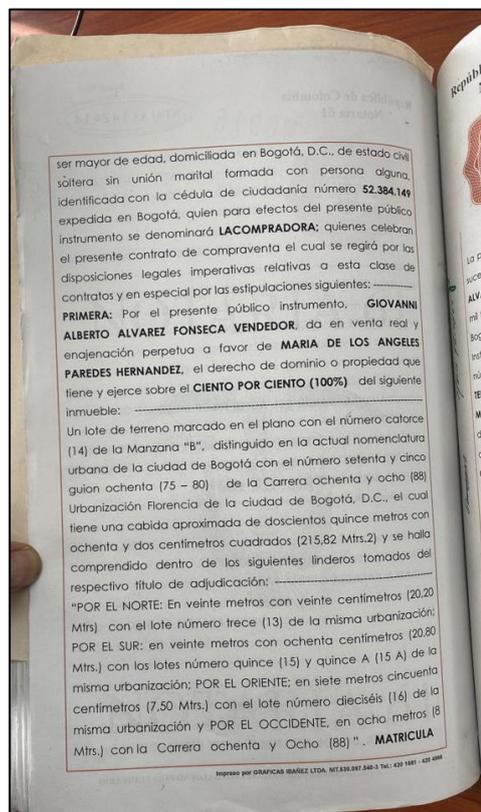
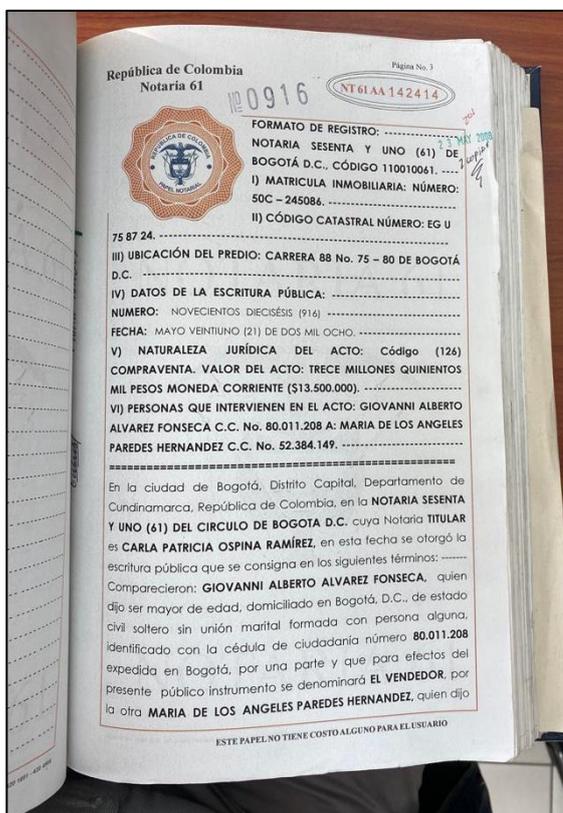
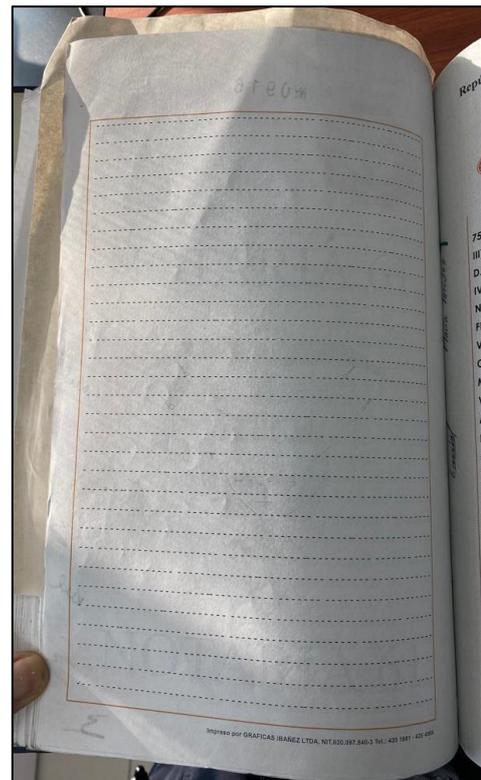
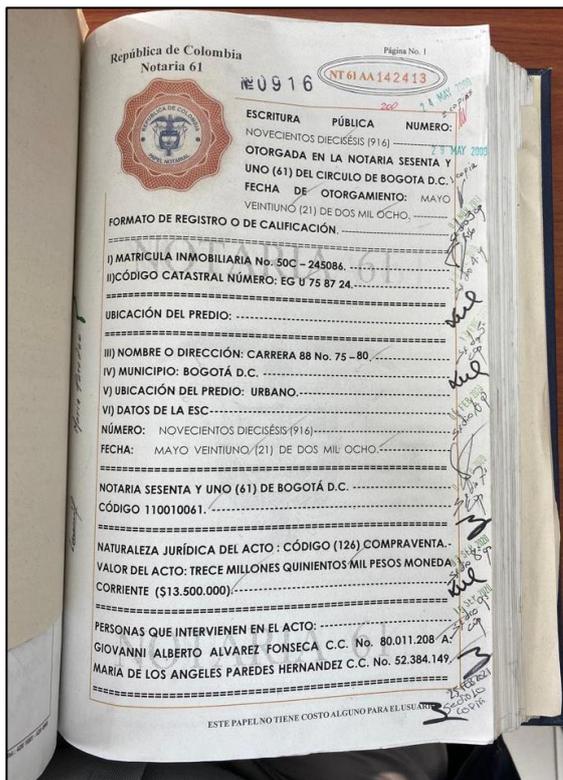
OBJETO DE LA DILIGENCIA:

1. Realizar estudio técnico Documentológico a la Escritura Pública CERO NOVECIENTOS DIECISEIS (0916) del 21 de mayo de 2008 que aparece en el Protocolo de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá sobre un ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA entre EL VENDEDOR: GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 y el COMPRADOR MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ con CC No.52.384.149 con el fin de establecer si es autentica o falsa.
2. Determinar mediante estudio documentológico todas las irregulares que se pueden destacar en esta escritura pública bajo examen.

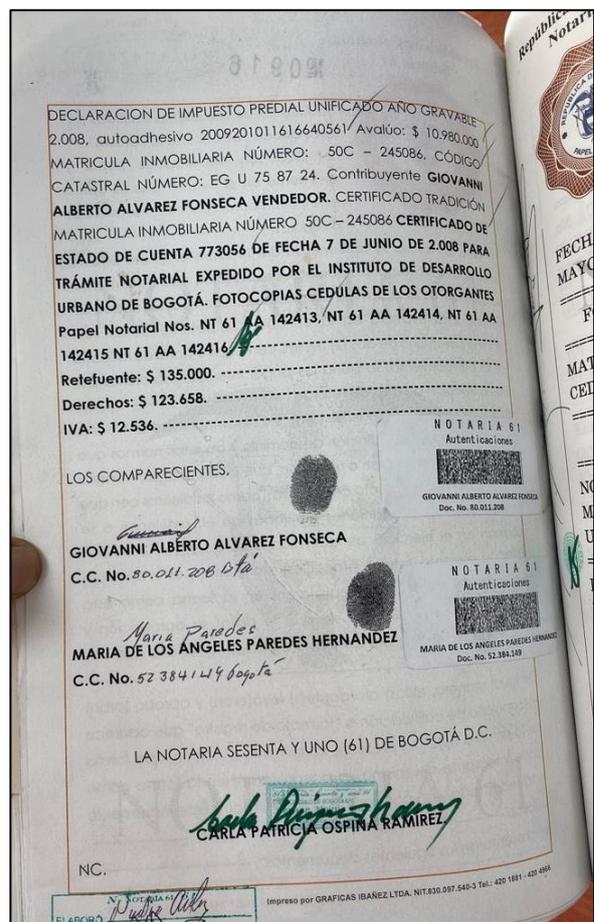
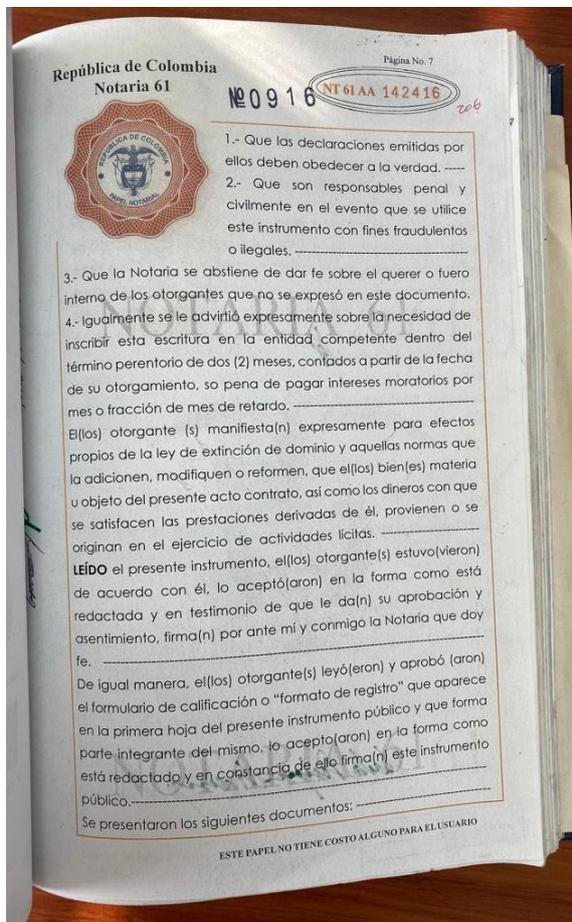
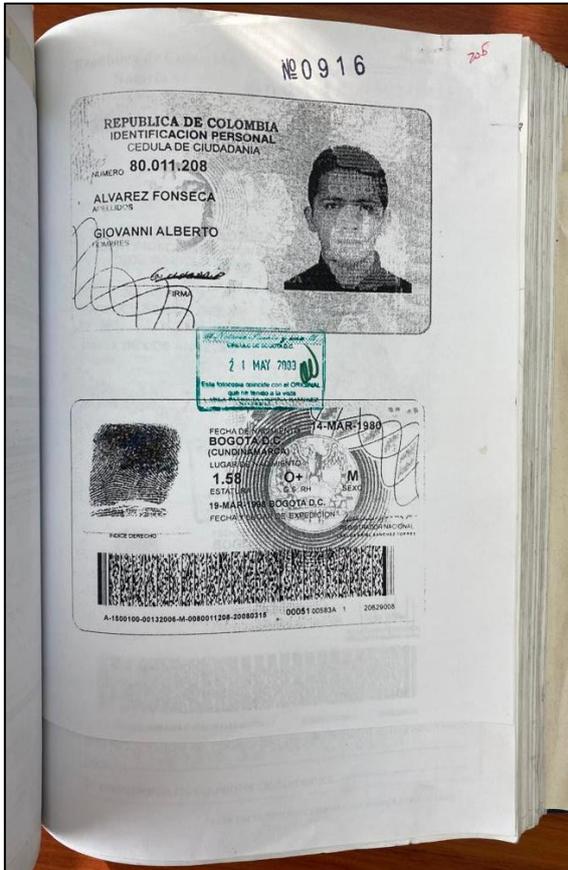
DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADOS:

DUBITADO: Escritura Pública CERONOVECIENTOS DIECISEIS (0916) del 21 de mayo de 2008 que aparece en el Protocolo de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá sobre un ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA entre EL VENDEDOR: GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 y el COMPRADOR MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ con CC No.52.384.149

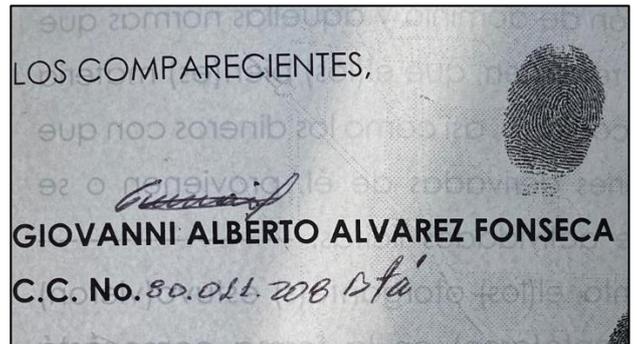
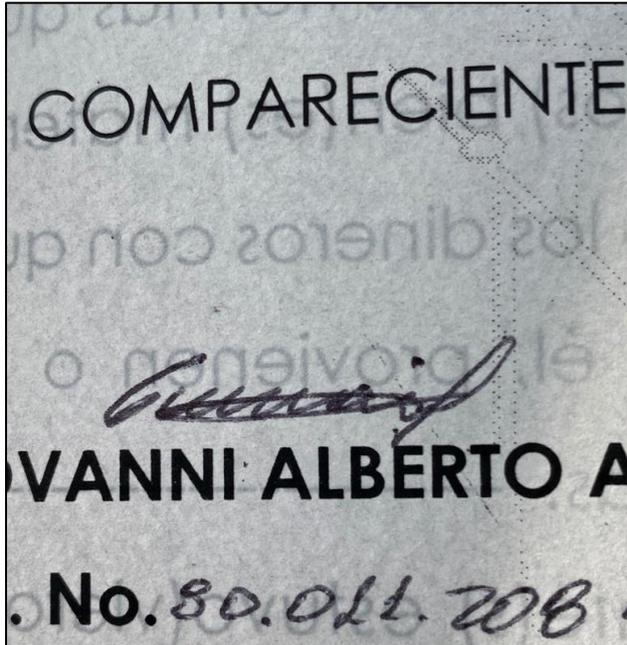
Aquí Imágenes de la Escritura Publica 916 dubitada Páginas 1, 2, 3 y 4



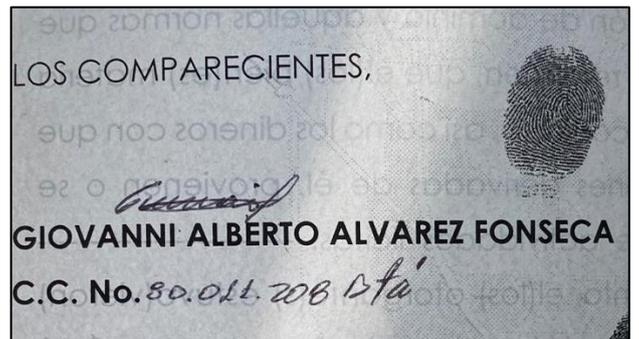
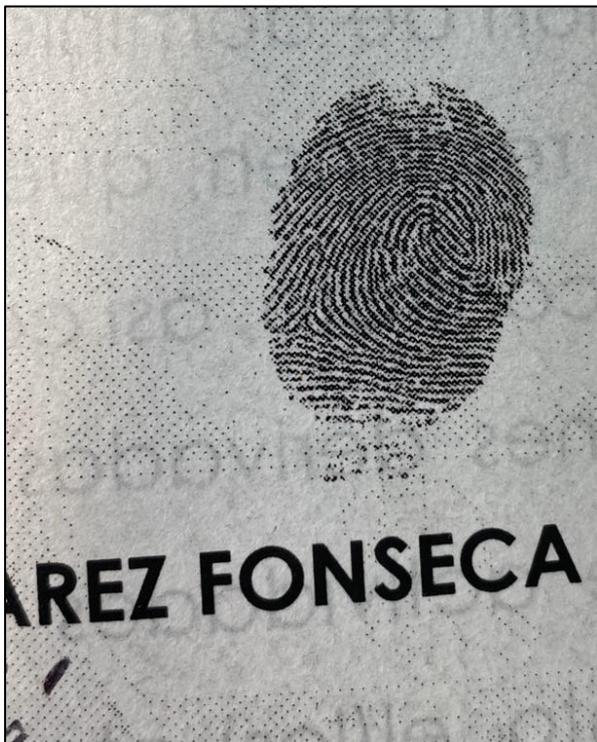
IMAGENES DE LA ESCRITURA DE ESTUDIO COPIAS DE CEDULA DE LOS CONTRATANTES NY PAGINAS 7 Y 8.



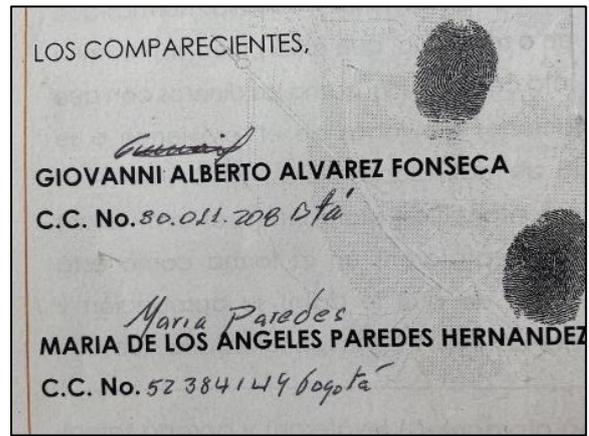
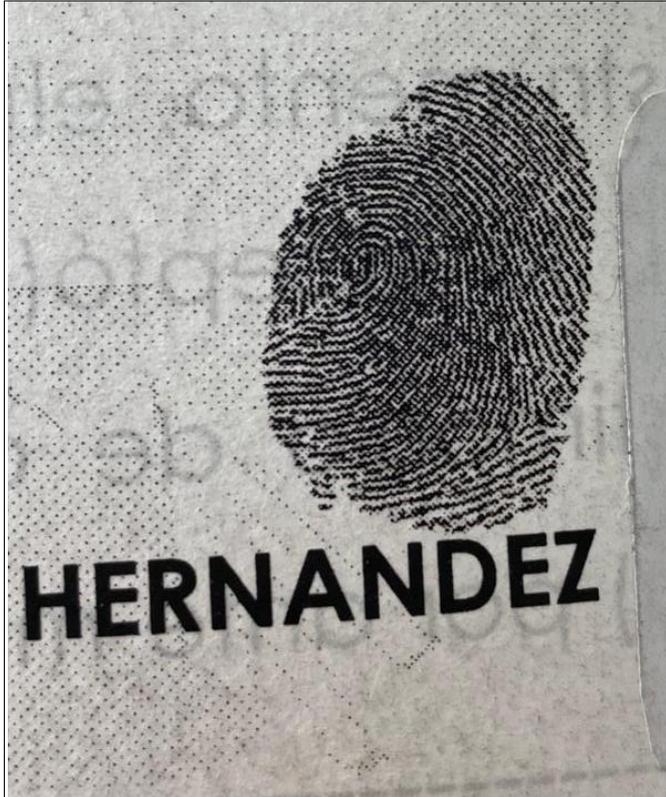
Unidad grafológica y dactilograma dubitado o como de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 que aparece plasmado en la última página de la citada Escritura Pública bajo examen 916 de 2008 de la Notaria 61 de Bogotá.



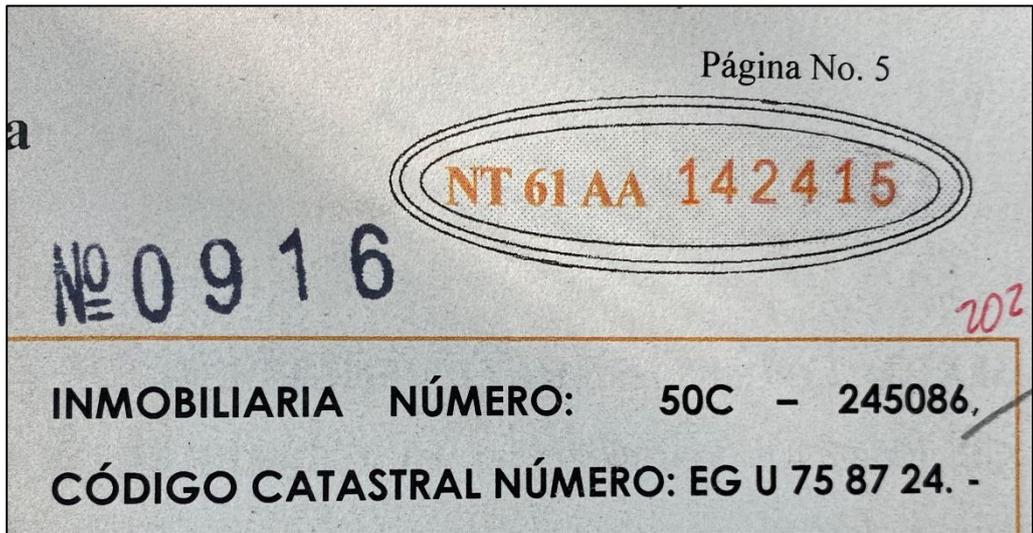
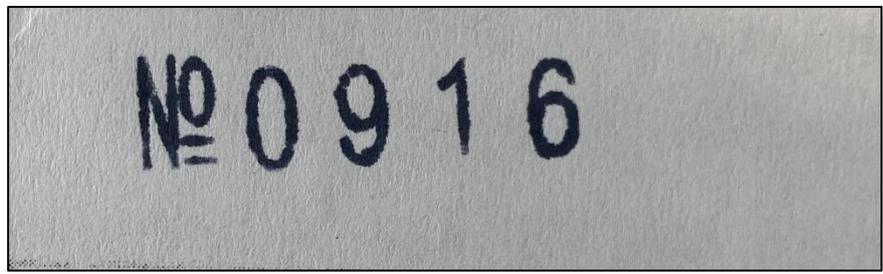
Dactilograma dubitado o como de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 obrante en la Escritura Pública bajo examen 916 de 2008 de la Notaria 61 de Bogotá.



Dactilograma dubitado o como de MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ con CC. No.52.384.149 obrante en la Escritura Pública bajo examen 916 de 2008 de la Notaria 61 de Bogotá.



Impresión de texto que reza "N°0916" correspondiente al número de escritura pública 0916 de 2008 otorgada por la Notaria 61 de Bogotá



Imágenes de numero de papel notarial alfanumérico NT61AA 142415 de las hojas Numero 1 y 5 (aleatorias) hojas que comprende la Escritura Pública 0916 de 2008 otorgada por la notaría 61 de Bogotá.

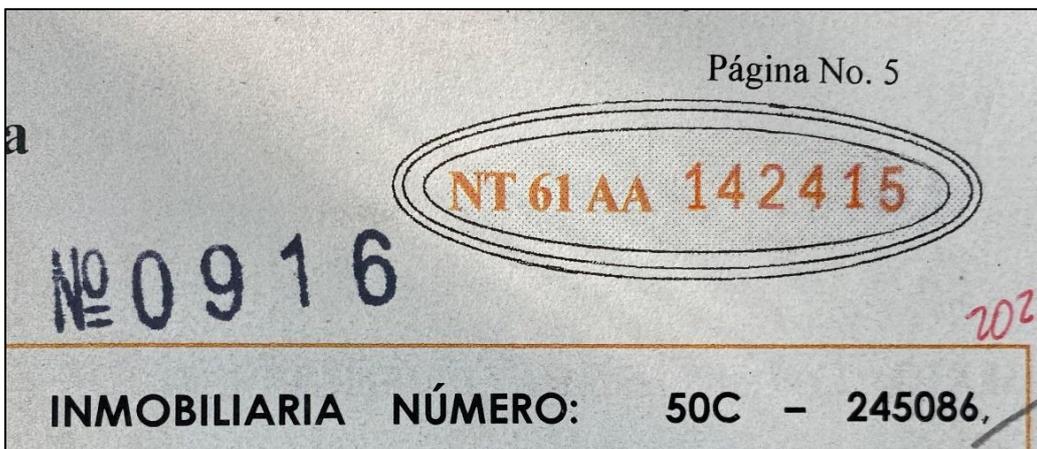
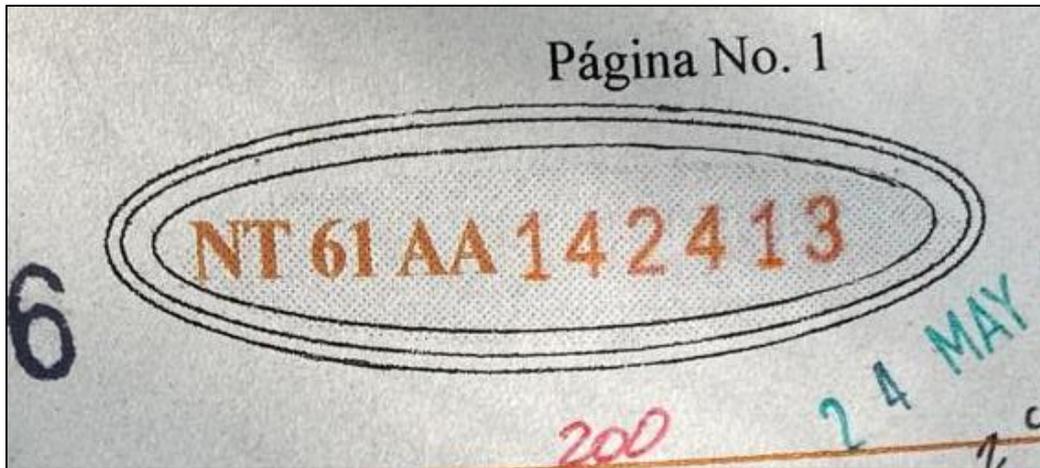


Imagen de sello de **PAPEL NOTARIAL** de la escritura sub-examine que reza: REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL elaborada en impresión escaneada o fotocopia a color.



Firma en original a tinta verde como de la señora NOTARIA CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ Notaria Sesenta y Uno de Bogotá obrante en la Escritura Pública 0916 de 2008.

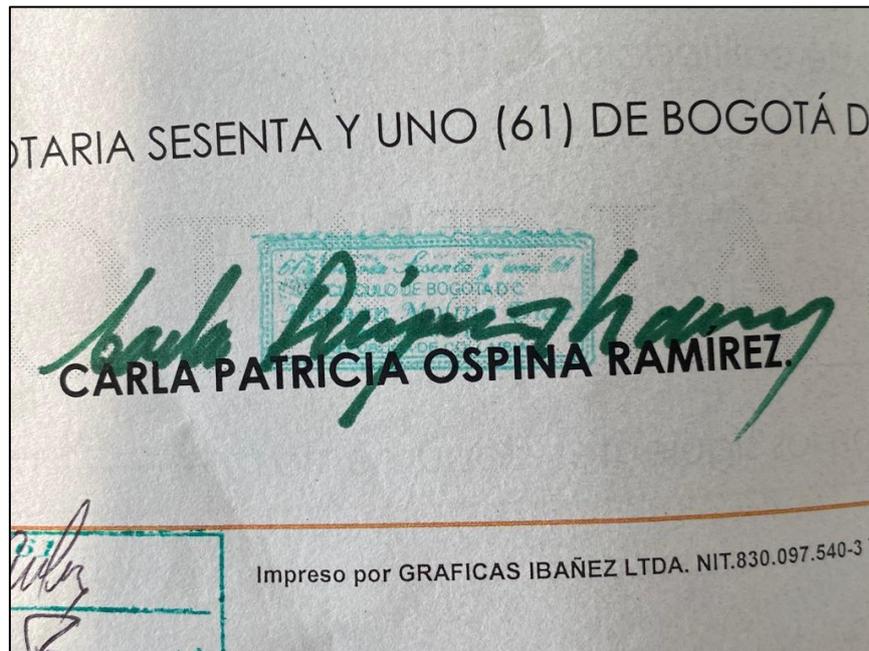
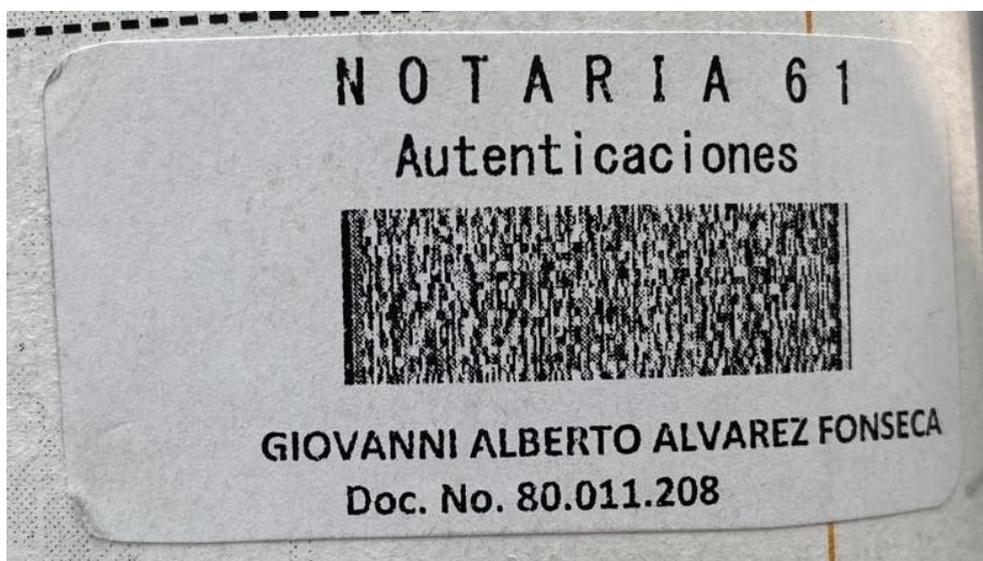


Imagen de adhesivo que reza a color negro: **“NOTARIA 61 Autenticaciones GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA Doc. No. 80.011.208”** y un código de barras dispuesto en este adhesivo.



INDUBITADO:

Modelos de referencia de unidades grafológicas de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 obrantes en ocho folios.

Yo, Giovanni Alberto Alvarez Fonseca con CC 80011208 autorizo la presente toma de muestras caligráficas de manera voluntaria para cotejo grafológico

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Nombre: Giovanni Alberto Alvarez Fonseca
Cedula de Ciudadanía 80011208
Dirección: CIA B B 1515 # 159-73




Yo, Giovanni Alberto Alvarez Fonseca con CC 80011208 autorizo la presente toma de muestras caligráficas de manera voluntaria para cotejo grafológico

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Giovanni
80011208

Nombre: Giovanni Alberto Alvarez Fonseca
Cedula de Ciudadanía 80011208
Dirección: CIA B B 1515 # 159-73




Yo, Giovanni Alberto Alvarez Fonseca con CC 80011208 autorizo la presente toma de muestras caligráficas de manera voluntaria para cotejo grafológico

CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>
CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>
CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>
CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	INDICE DERECHO

Nombre: Giovanni Alberto Alvarez Fonseca
Cedula de Ciudadanía 80011208
Dirección: CIA B B 1515 # 159-73



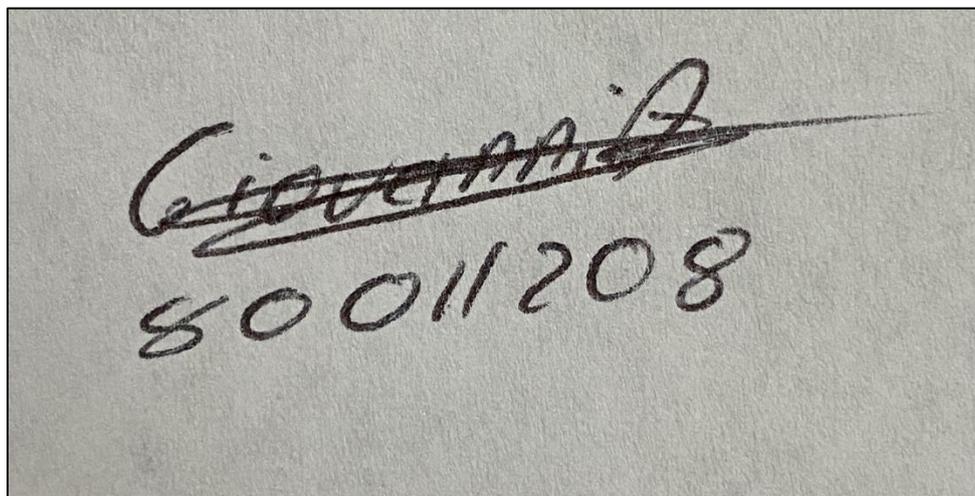
Yo, Giovanni Alberto Alvarez Fonseca con CC 80011208 autorizo la presente toma de muestras caligráficas de manera voluntaria para cotejo grafológico

CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>
CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>
CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>
CC. <u>Giovanni</u> <u>80011208</u>	INDICE DERECHO

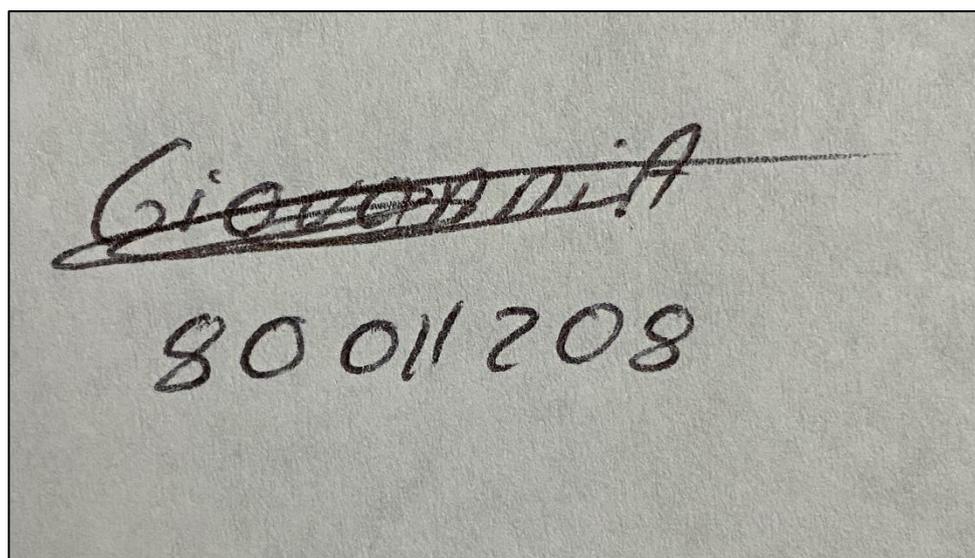
Nombre: Giovanni Alberto Alvarez Fonseca
Cedula de Ciudadanía 80011208
Dirección: CIA B B 1515 # 159-73



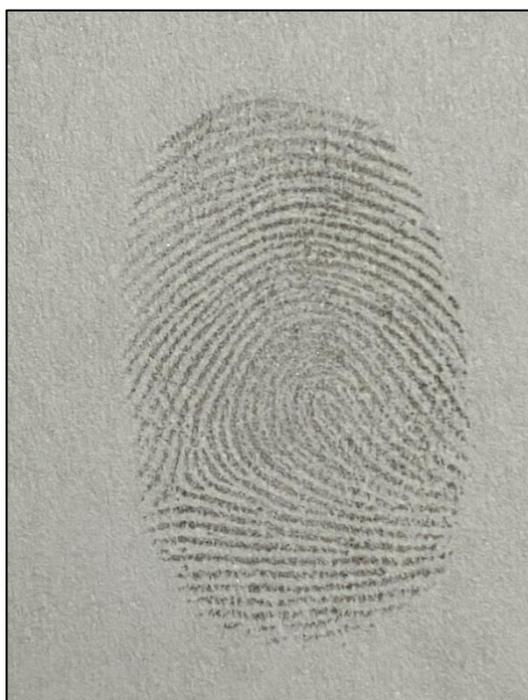
INDUBITADO: Modelos de referencia de unidades ggrafológicas y dactiloscópicas de índice derecho de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 obrantes en ocho folios.



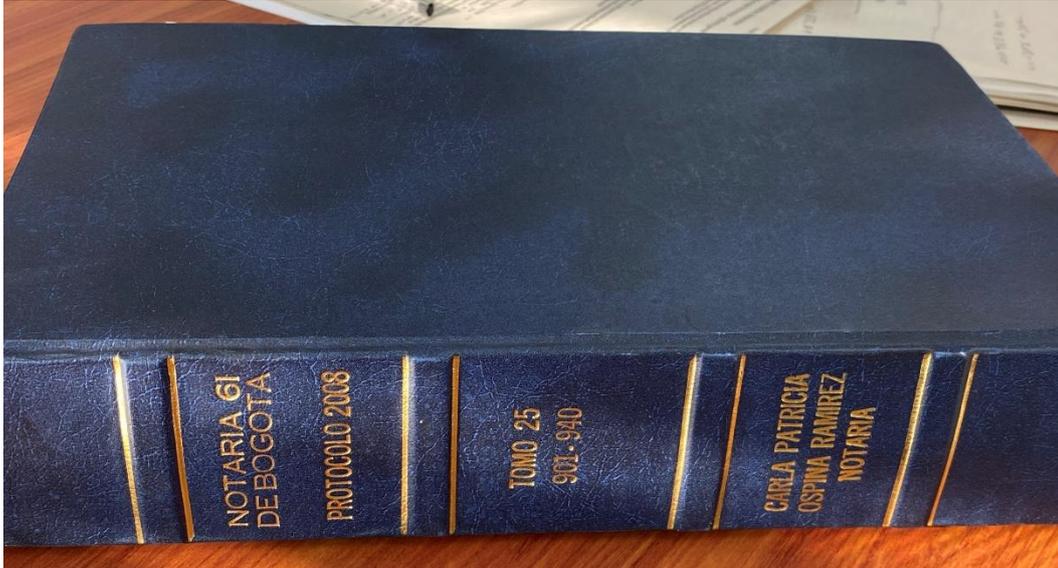
Giovanni
80011208



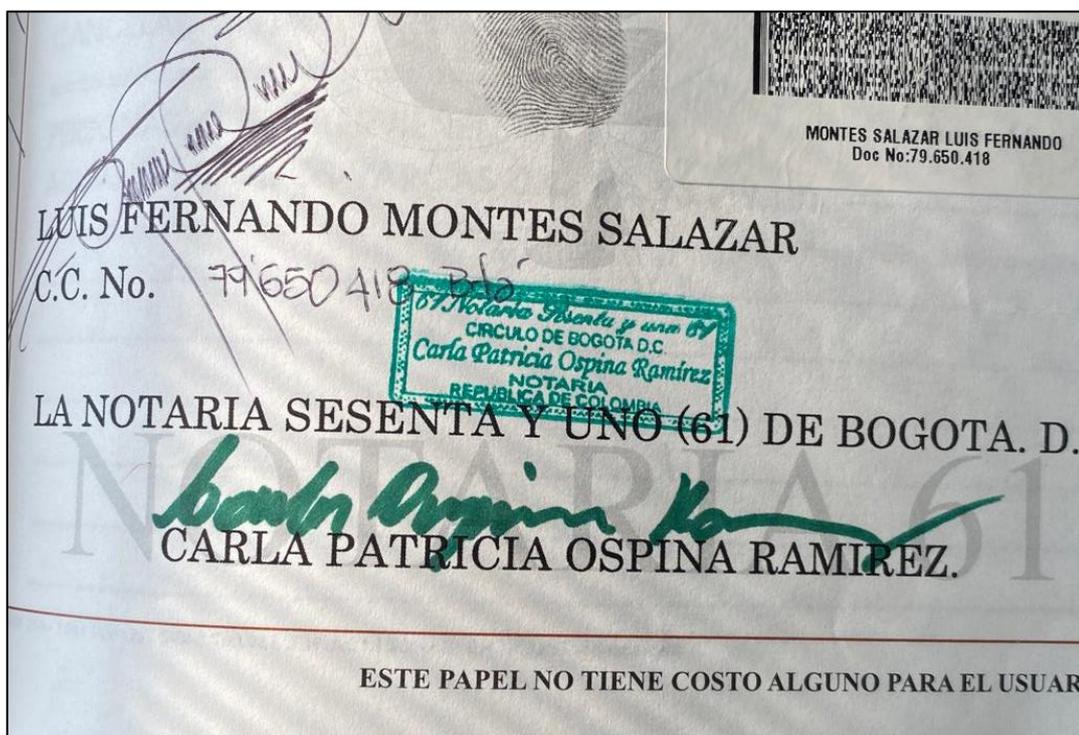
Giovanni
80011208



Inspección a varias escrituras públicas otorgadas por la NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA del año 2008 vistas por el suscrito en el mismo despacho Notarial y autorizado por el señor notario actual.



Firmas modelos de referencia en original, tinta verde de la NOTARIA CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ Notaria Sesenta y Uno de Bogotá obrante en la Escritura Pública 0916 de 2008.



Firmas modelos de referencia en original, tinta verde de la NOTARIA CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ Notaria Sesenta y Uno de Bogotá obrante en la Escritura Pública 0916 de 2008.

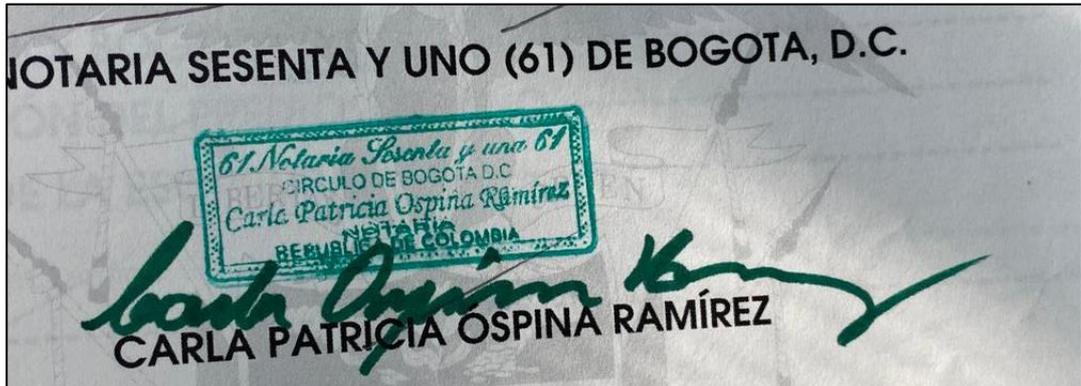
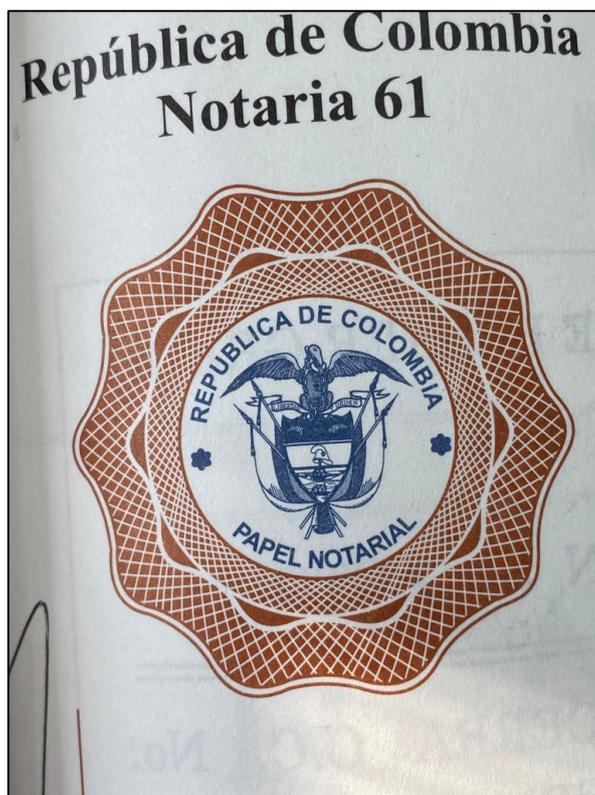
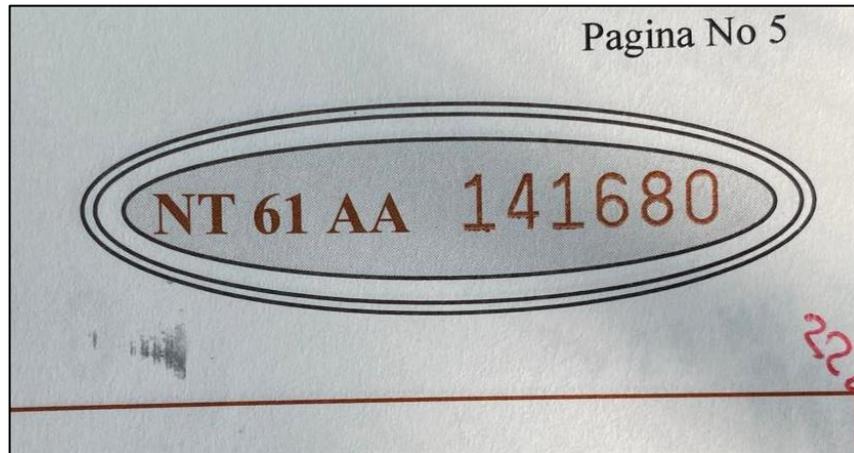
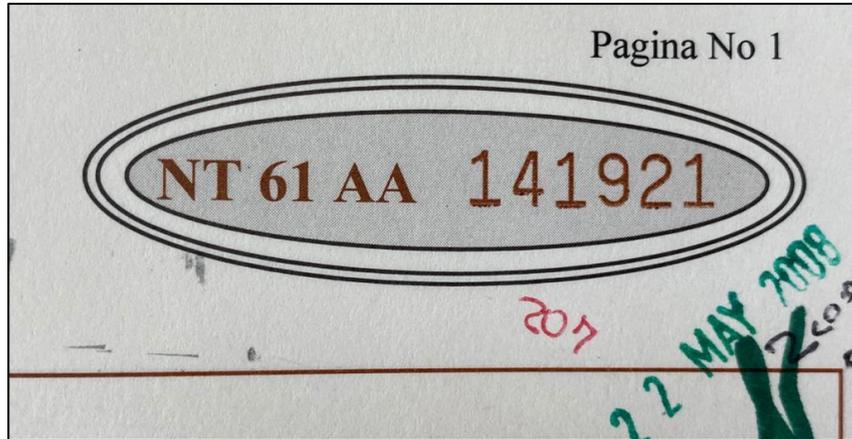


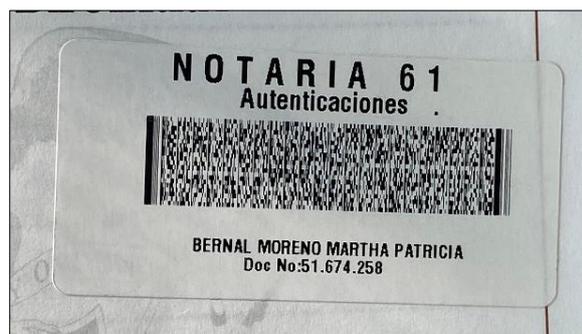
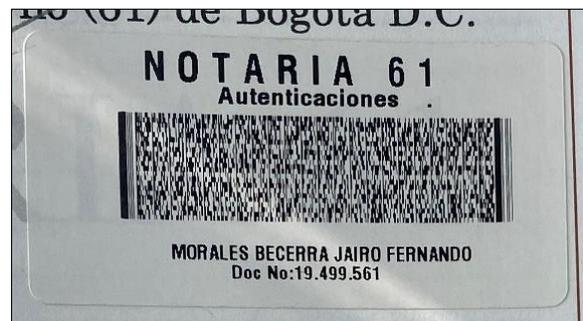
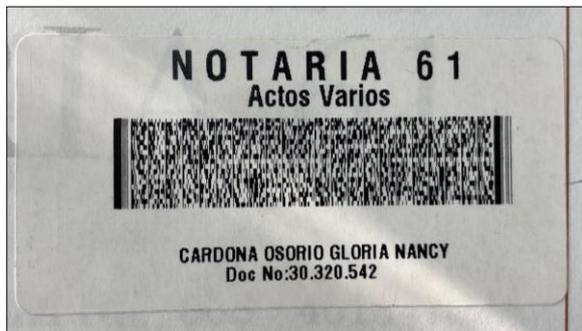
Imagen de sello de **PAPEL NOTARIAL** de escrituras modelos de referencia originales y auténticas que rezan: REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL elaboradas en impresión offset de alta calidad y tonalidades cromáticas café y azul, con inserción del escudo de la República de Colombia en el sello.



Imágenes de numero de papel notarial tipográfico alfanumérico NT61AA 141921 de las hojas Numero 1 y 5 (aleatorias) hojas que comprende Escritura Pública de 2008 modelos de referencia otorgadas por la notaría 61 de Bogotá



Imágenes de adhesivo modelos de referencia facilitados por la notaría 61 de Bogotá de diferentes personas obrantes en varias escrituras públicas.



Modelo de un dactilograma estampado de manera directa por un ciudadano común, obrante en una escritura modelo de referencia, con el fin de observar las características de diseño de un dactilar original y genuino.



DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

El estudio técnico de los documentos comprende cuatro etapas a saber: la observación sistemática de las características físicas de los documentos modelo y los documentos dubitados; el señalamiento de sus características individualizantes, la confrontación de sus concurrencias o divergencias y el juicio de identidad, todo lo anterior sirve de base para dar aplicación al sistema comparativo de análisis de documentos cuestionados.

GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTIFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos empleados en la realización de exámenes grafo-técnicos y análisis de documentos son los aceptados por la comunidad técnico-científica, y son similares a los que se adelantan en los grupos de Documentoscopia y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina legal, CTI y DIJIN de la República de Colombia; en los que se aplican conocimientos técnicos y fundamentación teórico-práctica. Así mismo están establecidos los equipos e instrumentos adecuados para el examen, y los procedimientos tienen sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas de la especialidad de grafología y documentología forense a través de diversas publicaciones.

INSTRUMENTOS EMPLEADOS:

En el presente estudio técnico, además de la observación directa se emplean lupas de varios aumentos, reglillas, cámara fotográfica de iPhone 11, procesador Asus para realizar el presente informe, elementos en buen estado de funcionamiento, que permiten la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los grafismos y documentos objeto de cotejo.

EXPLICACION DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TECNICOS CIENTIFICOS APLICADOS

Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

La identidad de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir, que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico estable, diferente al de los demás e individualizable mediante métodos de comparación.

Un documento es falso cuando no corresponde a la fecha, al autor, o cuando no guarda sus características de originalidad, autenticidad o cuando han sido alterados con el fin de cambiar o modificar su contenido.

Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfo dimensionales, a lo sumo son semejantes.

Principio de certeza: La investigación criminalística se basa en principios generales de comparación macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho.

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA ACTIVIDAD TECNICO CIENTIFICA.

Con el objeto de dar cumplimiento y respuesta a los cuestionamientos planteados por el Peticionario GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA el suscrito perito realizó la toma de muestras caligráficas y dactiloscópicas al señor Giovanni Alberto Álvarez Fonseca con CC número 80.011.208 de Bogotá en ocho folios. Luego me desplace el día viernes 12 noviembre de 2021 a la Notaria Sesenta y uno de Bogotá con el fin de analizar los documentos, las firmas y dactilogramas dubitados obrantes en la escritura Pública 0916 de 2008 y mediante lupas de 10 y 60 aumentos, cámara fotográfica y reglillas de medición se procedió a realizar los análisis solicitados arribando al siguiente resultado:

PRIMERO: ESTUDIO ESCRITURA PUBLICA 0916 de 2008

La Escritura Pública NUMERO CERO NOVECIENTOS DIECISEIS (0916) de 2008 que aparece en el Protocolo de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá sobre un **ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA ES UN DOCUMENTO INTEGRALMENTE APOCRIFO**. La conclusión se deriva de las siguientes irregularidades:

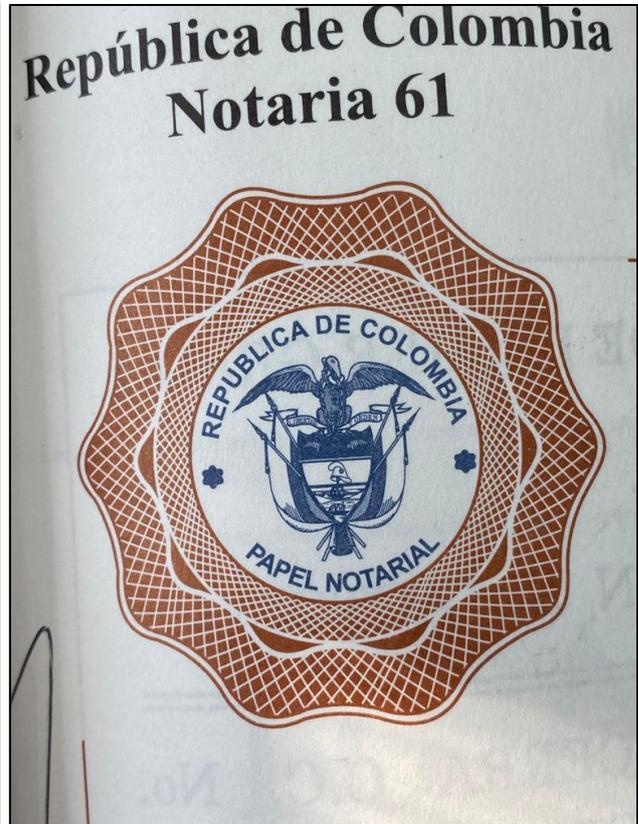
La Escritura Pública numero CERO NOVECIENTOS DIECISEIS (0916) de 2008 está elaborada en papel comercial, no de seguridad, con imágenes de los sellos de PAPEL NOTARIAL escaneados que se ve en el sistema impresivo de pésima definición. Es decir, se utilizaron hojas fotocopiadas para la elaboración de esta escritura. La tonalidad cromática por lógica es diferente puesto que el origen de la impresión es distinto.

Normalmente la casa fabricantes de este papel de seguridad utiliza sistemas de impresión de alta calidad como el offset o planografía y sistema impresivo tipográfico para el alfanumérico correspondiente a la serie de cada hoja que por cierto es única y se identifica igualmente por un numero siempre diferente y consecutivo.

Véase en las imágenes a color que a continuación enseño, la notable diferencia entre la imagen de la izquierda que es la imagen de las hojas con que fue elaborada la ESCRITURA **APOCRIFA** con respecto a la imagen nítida y bien definida de la derecha que es el **MODELO DE REFERENCIA DE LAS ESCRITURAS GENUINAS**.



**ESCUDO DE LA ESCRITURA
DUBITADA**



**ESCUDO DE ESCRITURAS
AUTENTICAS**

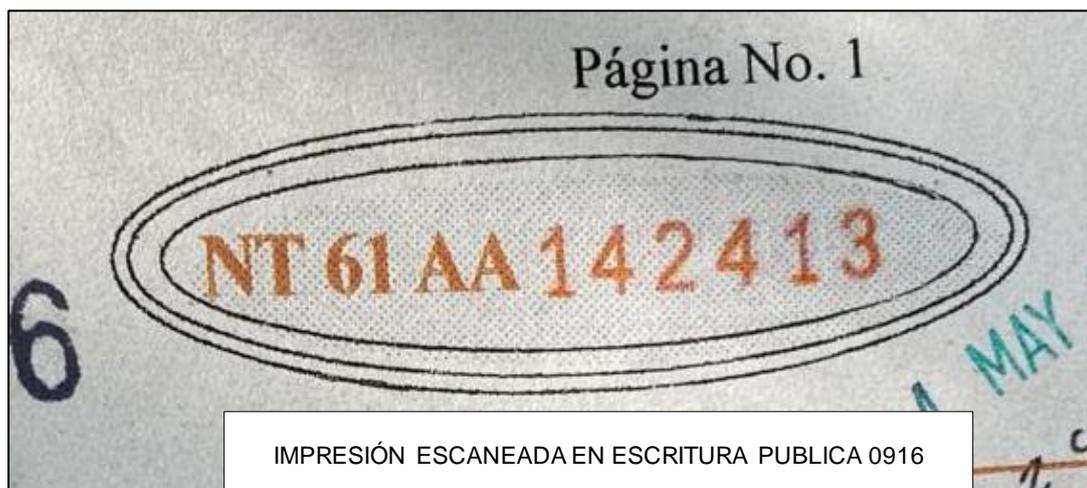
DEL ALFANUMERICO

La Escritura Pública 0916 de 2008 (Notaria 61 de Bogotá) motivo de examen, presenta hojas con **ALFANUMERICO** elaboradas en impresión por fotocopiado o lo que podríamos denominar impresión por escaneado, que también es viable observarlo en ese número que se halla encerrado en el círculo ovalado, impresión que no es nítida, como tampoco bien definida.

Véase que la impresión en esta zona para los instrumentos públicos auténticos es corresponde a impresión tipográfica, que dejan gran nitidez y se caracteriza por que dejan un remosqueo en los bordes debido a que es una impresión individual para cada hoja y el tipo que estampa el alfanumérico es un golpe para cada impresión. Es similar al número de serie en el papel moneda para cada billete.

También hay una diferencia ostensible en la tonalidad cromática, la morfología de los caracteres y la multiplicidad de puntos de muchos colores que se ven en la impresión escaneada.

Hay diferencias notables también en la falta de definición de los tres círculos ovalados que encierran el alfanumérico. En la dubitada es de pésima definición mientras que en la genuina su calidad es muy alta.



DEL DACTILOGRAMA

El dactilograma que como de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA obra en el documento Escritura Pública CERO NOVECIENTOS DIECISEIS (0916) de 2008 de la notaría 61 del círculo de Bogotá, es un dactilograma indirecto logrado mediante una impresión por escaneado, es decir, que no fue la fuente directa o el dedo del señor ALVAREZ FONSECA estampada en esta impresión y por consiguiente es una impresión indirecta.

Veamos las características que dejan la impresión por escaneado y la impresión dactilar directa:

En la impresión escaneada no hay regularidad en las líneas y lo que se visualizan son puntos mal definidos. La huella directa presenta líneas continuas bien definidas y las crestas papilares dejan ver un diseño especial en cada una de sus líneas.

Al comparar este dactilograma dubitado con el del índice derecho indubitado que el suscrito le tomó al señor GIOVANNI Alberto Álvarez Fonseca se logran establecer notables diferencias que permiten inferir que no se corresponden.

El dactilar dubitado está clasificado como BIDELTO (dos deltas) mientras que el dactilograma modelo de referencia es un SINISTRODELTO (un solo delta ubicado a la izquierda del observador).

CUESTIONADO Y NO ORIGINAL (ESCANEADO)

INDUBITADO ORIGINAL



DEL AUTOADHESIVO

En cuanto al documento adhesivo que se encuentra en la Escritura Pública 0916 de 2008 a nombre de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA se afirma que se trata de un documento que no corresponde al utilizado por la notaría sesenta y uno para la época y año 2008.

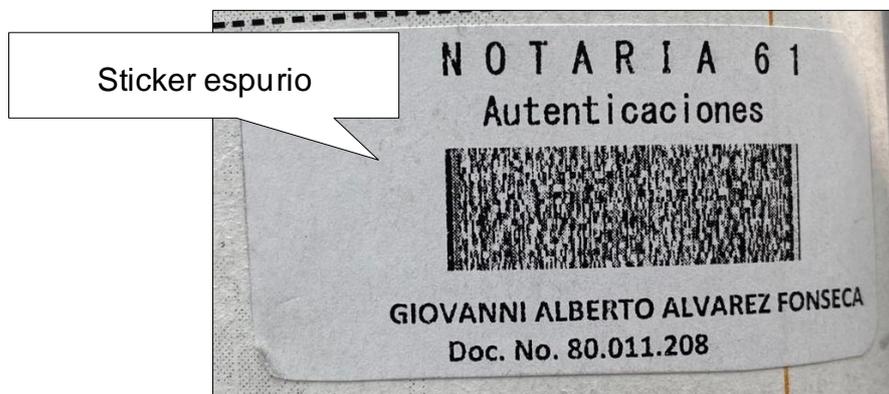
El tipo de letra utilizado, la morfología de los caracteres literales, la disposición dentro del espacio gráfico, etc., permiten aseverar que se trata de un documento apócrifo el que obra en la escritura bajo examen. Véase por ejemplo que el patrón de referencia exhibe dos puntos después de la sigla para la palabra “numero” es decir: “**No:**” que no existen en el sticker de la escritura bajo examen y tan solo reza: “**No.**”

Nótese la disposición de textos dentro del espacio gráfico, véase que la palabra “**Autenticaciones**” del modelo de referencia inicia debajo de la letra “**T**” de “**NOTARIA**” mientras que en el cuestionado inicia debajo de la vocal “**O**”

La morfología de las letras también exhibe diferencia notable, pues véase a manera de ejemplo, la letra “**R**”, en el autoadhesivo modelo presenta una curva en el trazo inferior derecho, mientras que es recto en el adhesivo cuestionado.

Los autoadhesivos genuinos presentan en su orden apellidos y nombres ejemplo: **MORALES BECERRA JAIRO FERNANDO** mientras que el cuestionado cambia de orden, primero van los nombres y luego los apellidos: **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA**.

Véase que el autoadhesivo genuino presenta apellidos y nombres con una extensión que no supera el código de barras, mientras que el dubitado tiene una extensión que supera la longitud del código de barras que el dubitado



ANALISIS GRAFOLOGICO DE LAS FIRMAS DE CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ”

La doctora CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ como notaria titular del Despacho Sesenta y uno de Bogotá, normalmente elabora una signatura extensa para el cierre del instrumento publico

Veamos la firma que usa para el cierre de escrituras: Es una firma legible que reza. Medianamente: “Carla Ospina Ra” como de Ramírez, de aproximadamente ocho (8) impulsos gráficos. Esta elaborada normalmente con tinta color verde con instrumento escritor conocido como marcador de calibre medianamente delgado.

Es una firma medianamente legible en la que se visualizan caracteres que conforman el nombre: “Carla”, mediante dos impulsos gráficos. El primero para construir la letra “C” y luego elabora mediante un solo envió los símbolos “arla”.

Para el apellido “Ospina” la señora Notaria usa tres enviones caligráficas. Con el primer impulso sirve para diseñar la vocal “O”, con el segundo el resto de caracteres alfabéticos “spina” y por último el punto que va sobre la “i”.

Para el apellido “Ramírez” que por cierto es ilegible, porque solo se lee la sílaba “Ra” lo elabora en dos enviones, uno para ejecutar la letra “R” y el segundo para la vocal “a” y el gramma ilegible que termina en forma ascendente. M

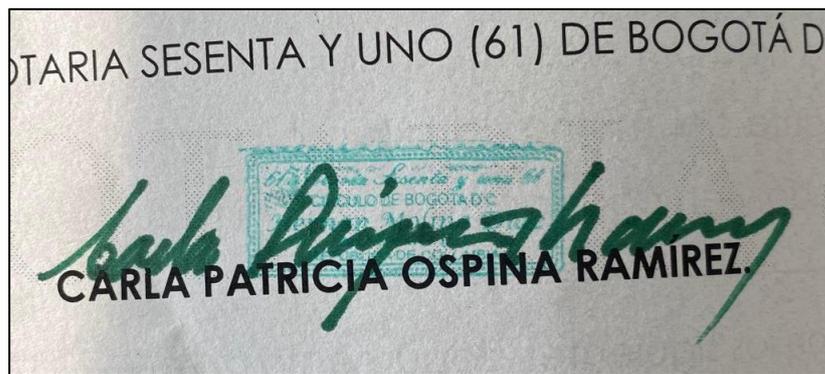
Al comparar las unidades caligráficas extensas y modelos de referencia de **CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ** contra la firma cuestionada de la citada escritura motivo de esta experticia se lograron establecer importantes diferencias de orden morfoestructural y dinamográfico que permiten afirmar que se trata de senda imitación servil, entre otras se destacan las siguientes diferencias:

1. No existe identidad morfológica ni dinamográfica.
2. No concurre similitud en la morfología en puntos de ataque y remate de los grafismos en parangón.
3. Todos y cada uno de los símbolos entre las firmas en cotejo presentan formas, inclinación, espaciamiento, caja de renglón, altura y cantidad de enviones caligráficos disimiles.
4. En la firma dubitada no exhibe dinámica, fluidez, naturalidad y espontaneidad, es una firma elaborada con lentitud, que deja algunas paradas innecesarias y entintamientos.
5. La morfología de la letra “O” de “OSPINA en la firma modelo de referencia presenta una figura ovalada en toda su extensión mientras que la cuestionada presenta una angulosidad atípica en la zona inferior.
6. Al finalizar el texto: “Ospina” de la firma modelo se visualiza una guirnalda o serie de arcos hacia la derecha, mientras que en la firma cuestionada hace un regresivo insistente en el modelo.

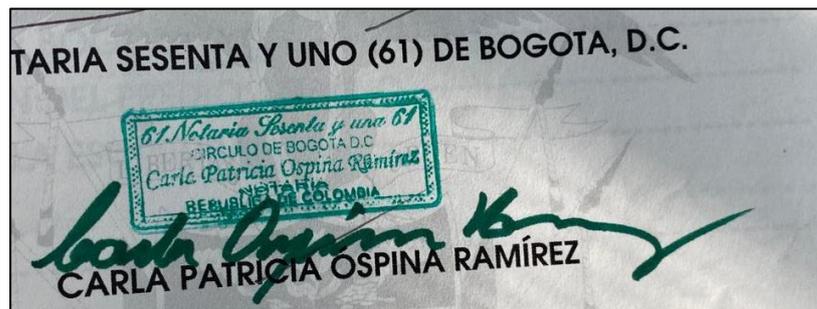
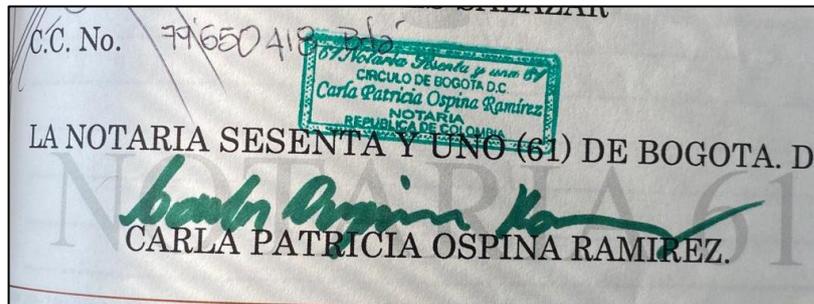
- 7. Véase la finalización de la firma modelo que tiene terminación acerada ascendente y la firma dubitada es descendente

En suma, las unidades caligráficas en confrontación, esto es, los patrones de referencia a nombre de **CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ** y la cuestionada o dubitadas no presentan identidad o correspondencia en aspectos y sub-aspectos morfo estructurales y dinamográficos como: Orden, (disposición y distribución), Dimensión (Altura, dilatación o extensión y Proporción), Versión (paralelismo gramático y versión angular), Continuidad, Cohesión, Orientación o dirección de las líneas inclinación y Forma, por lo que se puede afirmar que proceden de una distinta fuente caligráfica.

FIRMA DUBITADA



MODELOS DE REFERENCIA

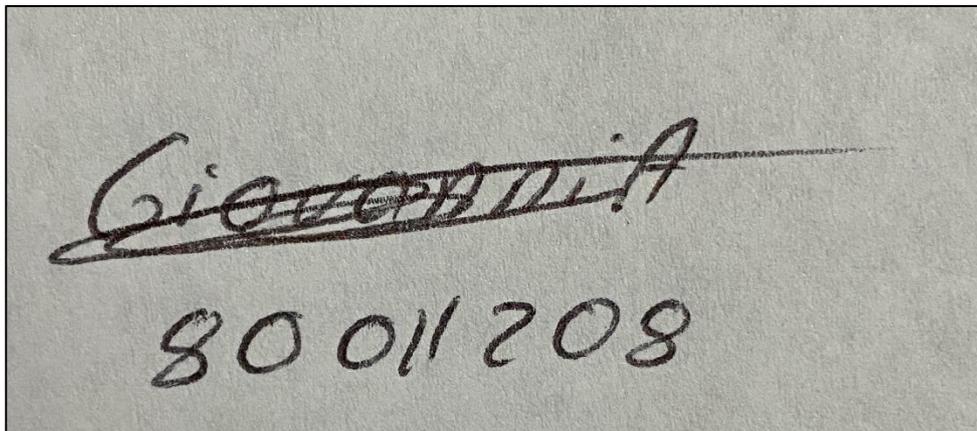


ANALISIS DE LA FIRMA MODELO DE REFERENCIA DE GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA:

Es una firma legible que reza literalmente: "Giovanni A" y su número de cedula: "80011208". Presenta una rubrica al interior, conformada de grammas que van de izquierda a derecha de forma repetitiva hasta terminar hacia la derecha en forma acerada. Es una firma elaborada por el señor Giovanni que posee un nivel caligráfico medio bajo. Presenta dos letras mayúsculas la letra "G" de "Giovanni" y la vocal "A" inicial del apellido que no se ve de forma completa, solo existe la "A". Existe espaciamiento Inter literal entre cada uno de los símbolos alfabéticos. El tipo de letra es desligada, no existen cohesiones ni enlaces, constituyéndose en espaciamientos Inter literales entre cada uno de los símbolos alfabéticos.

El guarismo cedula "80011208" está elaborado de una enviñ caligráfica por cada número o símbolo. Esta elaborada mediante 13 impulsos gráficos aproximadamente. Ostenta caja de renglón horizontalizado con leve sinuosidad. Exterioriza inclinación leve hacia la derecha.

FIRMA MODELO DE REFERENCIA



ANALISIS DE LA FIRMA CUESTIONADA O COMO DE GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA

La signatura **DUBITADA** o como de **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA** enseña las siguientes características:

Es una signatura ilegible, puesto que no se visualizan caracteres literales, tan solo la primera letra que aparentemente es la letra "G", en forma de numero "6".

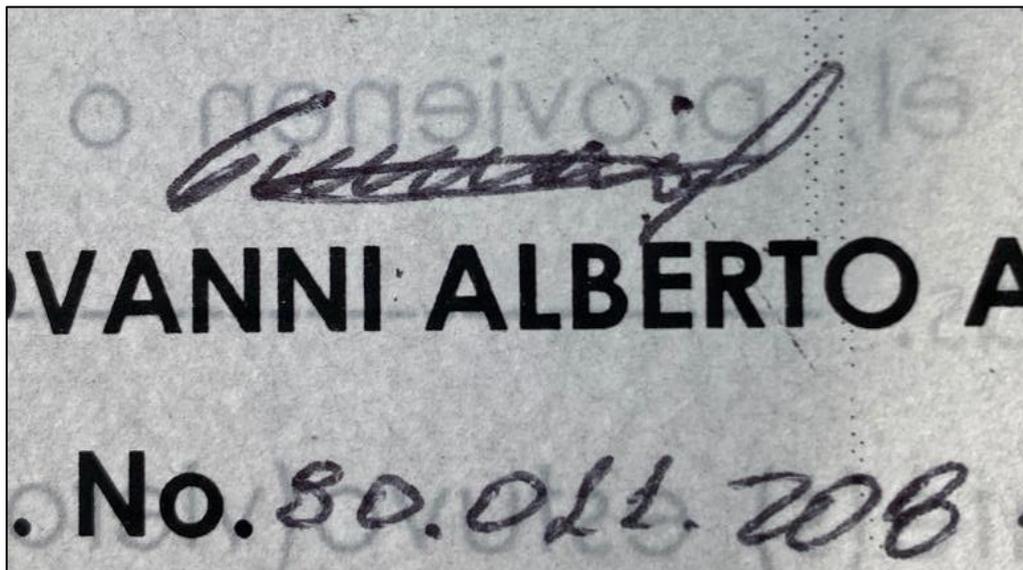
El cuerpo de la firma es una guirnalda en forma de arcos contrarios (úes) hasta el final que sobresale un trazo alto con bucle de hampa y termina por debajo del eje basal.

Está elaborada mediante 5 impulsos gráficos aproximadamente. La signatura es diseñada por un individuo de nivel caligráfico medio alto, que se comprueba en la morfología de los números del guarimos de cedula.

El guarismo de cedula: "80.011.208" presenta unas características en la construcción especiales. Exhibe el punto de millón y el de mil. Véase el número "8" elaborado mediante dos círculos. El número "1" tiene un recorrido extenso porque inicia en la zona media, sube y luego baja repisando y en la zona inferior toma a la izquierda y luego a la derecha, el "2" se une con el "0" mediante un enlace o cohesión por el medio.

Presenta una inclinación muy acentuada hacia la derecha.

FIRMA DUBITADA OBRANTE EN LA E.P.0916 DE 2008 BAJO EXAMEN



CONFRONTACION o COTEJO entre las firmas modelos de referencia y la cuestionada:

Al comparar las unidades caligráficas modelos de referencia de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA contra la firma cuestionada se lograron establecer innumerables diferencias de orden morfológico y de dinámica que permiten afirmar que proceden de diferente fuente caligráfica. Señalaré a continuación los siguientes aspectos morfoestructurales y dinámicos diferenciadores:

No existe identidad morfológica y dinamo gráfica.

No hay similitud en la forma y ubicación de los puntos de ataque y remate de los grafismos en parangón.

Todos y cada uno de los símbolos entre las firmas en cotejo presentan formas, inclinación, espaciamiento, caja de renglón, altura y cantidad de enviones caligráficos distintos.

Hay diferencias en espaciamientos Inter literales e Inter verbales.

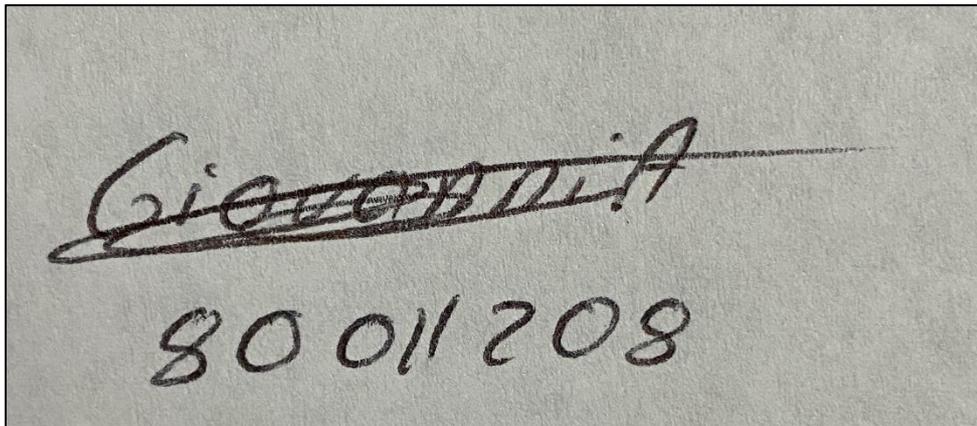
Véase que la firma dubitada tiene una guirnalda inexistente en la firma modelo

La firma modelo es legible: "GiovanniA" y la cuestionada es ilegible es decir que no se puede leer.

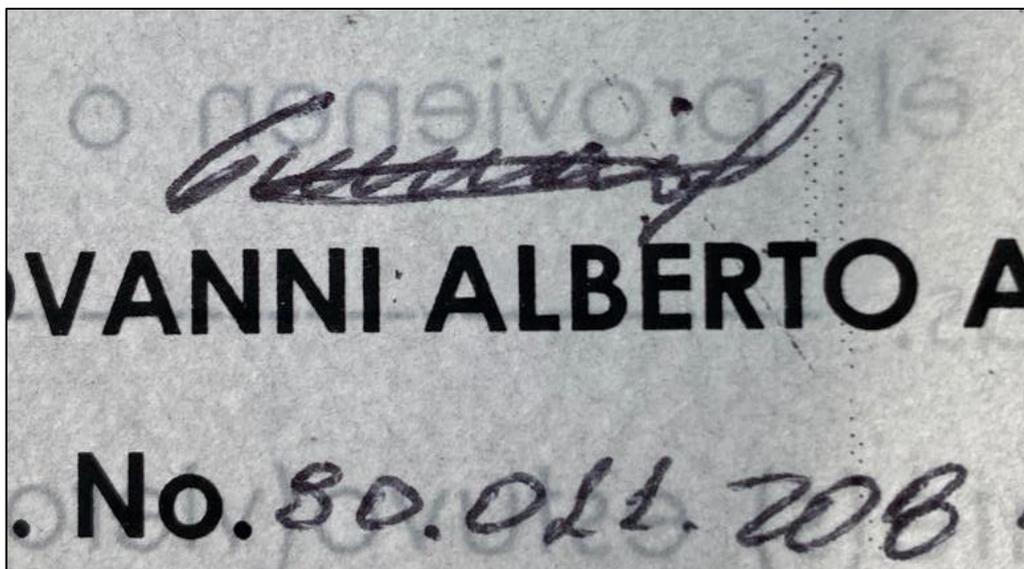
El número de cédula de la firma modelo no ostenta los puntos de mil y millón que si tiene la firma cuestionada.

En suma, no hay identidad caligráfica entre las unidades caligráficas de referencia a nombre de **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA** y la cuestionada o dubitada, y se lograron hallar innumerables diferencias en aspectos y sub-aspectos morfo estructurales y dinamográficos como: Orden, (disposición y distribución), Dimensión (Altura, dilatación o extensión y Proporción), Versión (paralelismo gramático y versión angular), Continuidad, Cohesión, Orientación o dirección de las líneas inclinación y Forma, por lo que se puede afirmar que proceden de una fuente caligráfica distinta, es decir que la firma que aparece en la Escritura pública 0916 de 2008 otorgada por la Notaria 61 de Bogotá, es una imitación burda de la firma del señor GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA.

MODELO O PATRON DE REFERENCIA



SIGNATURA CUESTIONADA Y PRODUCTO DE IMITACION BURDA



RESULTADOS: Con fundamento en los anteriores señalamientos se conceptúa de manera definitiva lo siguiente:

La Escritura Pública **NUMERO CERO NOVECIENTOS DIECISEIS (0916)** de 2008 que actualmente aparece en el Protocolo de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá sobre un **ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA** entre EL VENDEDOR: GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA con CC. No.80.011.208 y la COMPRADORA MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ con CC No.52.384.149 es un documento **INTEGRALMENTE APOCRIFO.**

Se falsificaron firmas de **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA** con CC. No.80.011.208, de la Notaria doctora Carla Patricia Ospina Ramírez como notaria 61 de Bogotá. La escritura pública sub examine **NUMERO CERO NOVECIENTOS DIECISEIS (0916)** de 2008 de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá fue elaborada en papel comercial y no de seguridad como legalmente está establecido,

Además, fueron incorporadas impresiones de dactilogramas escaneados o indirectos de vendedor y compradora.

NOTA: EL NOTARIO ACTUAL ME INFORMO QUE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE EXAMINO YA ESTA DENUNCIADA ANTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ANEXOS: Informe Técnico Pericial.

Cordialmente,



OSCAR FAJARDO GUZMÁN
CC.79.391.501 de Bogotá
Perito en Documentos Cuestionados
Grafología, Documentología y Dactiloscopia Forense

Señores:

OFCINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Atención Sra. Registradora
Dra. JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. D

ASUNTO: PODER REAL DUEÑO SUPLANTADO EN VENTA FALSA
ASUNTO: PQRS SN R2021ER124323 MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-245086
DRECHO DE PETICION

En mi condición de apoderado judicial del señor **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA**, en su calidad de real propietario del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-245086 quien fue suplantado en una falsa venta que presuntamente se hizo ante la Notaria 61 de Bogotá en el año 2008, identificada como lote, por un valor de \$13.000.000.00 cuando el bien para ese año es una casa de 2 pisos con un valor Catastral de \$110.773.000.00, lo cual ha llamado la atención en todo sentido, además que el registro ante su despacho se hizo según anotación 007 con fecha 29-11-2019 Radicación 2019-96506 es decir 11 años después, y que posterior a ello para poder legalizar la Estafa y Suplantación hacen una Hipoteca tal y como se observa en la Anotación 008 de fecha 19-02-2020 Radicación 2020-13204, de igual forma como se observa en la Anotación 009 con fecha 29-06-2021 Radicación 2021-51837 se observa que iniciaron proceso Ejecutivo Hipotecario ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, con referencia proceso hipotecario **110014003015202000050600 ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES** en el cual a la fecha existe sentencia que ordena seguir adelante por cuanto la demandada que sin duda alguna presuntamente forma parte de la banda de delincuentes junto con las demás partes, no se notificó para buscar la agiliada del proceso, y que teniendo en cuenta lo ordenado a ustedes por el Honorable Tribunal Sala Penal en el que revoca la Tutela Instaurada contra ustedes, hago a usted señora Registradora las siguientes consideraciones y peticiones para que de acuerdo a su competencia se proceda de conformidad y con ello evitar que se sigan haciendo anotaciones como ventas, remates y demás actuaciones en dicho folio, peticiones que se hicieron a su despacho sin que se haya tomado atenta nota para ello:

1.- Que se ordene de inmediato el Bloqueo de los Folios enunciados en la Tutela 007, 008, y 009 en el que se registraron la falsa venta, la hipoteca y el registro de embargo, teniendo en cuenta las consideraciones hechas y que son conocidas por su despacho, el señor Notario 61 de Bogotá, quien repito puso denuncia la cual se anexa ante la Fiscalía General de la Nación, al igual mi representado y real propietario del bien inmueble, de lo cual se adjunta un PERITAJE QUE RATIFICA TODO LO DICHO.

2.- Teniendo en cuenta que tanto LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, ha sido engañada, pues nótese que la presunta venta se hizo en el año 2008 sobre un lote por valor de \$13.000.00 cuando el avalúo catastral era de 110.773.000.00, que el registro se hizo solo 11 años después, es decir 007 con fecha 29-11-2019 Radicación 2019-96506, que de acuerdo al dictamen arrojado a su despacho y a la Fiscalía se prueba que esa escritura es Falsa, en todo sentido, Ruego se ordene por parte de su despacho citar al Señor NOTARIO 61 DE BOGOTA, u ordenar una Inspección ocular para revisar dicha escritura en la que se observa, que los STIKERS no son los utilizados por la Notaria y que el papel y otras características no son como aparecen en otras escrituras, además tal y como se prueba la misma banda de estafadores.

Para ello remito copias de las denuncias, peritaje, recibos de avalúos

PETICION

Por ser de su competencia le solicito el favor de dar trámite a lo ordenado por el Honorable Tribunal Sala Penal en el asunto de la TUTELA A FAVOR DE MI PODERDANTE, informando si pagaron la sanción por extemporaneidad, si la Escritura que reposa en el archivo es original o Escaneada como se aparece en los archivos y si cumple con los requisitos de Ley para ordenar su registro, pues al parecer no tiene todos los pagos que se debieron hacer sobre el valor del bien, que repito aparece vendido como un lote y no una Casa cuyo valor supera para esa fecha de la presunta venta los \$110.773.000.00, pero que repito aparece vendida por un valor ínfimo como es los \$13.000.000.00 lo que nota que al momento del registro no se hizo por parte de su despacho esa revisión que ante la luz del derecho probatorio es ilegal y no se debió registrar de una parte porque si la venta hubiere sido legal, no se estará pagando los impuestos y derechos al Estado sobre el avalúo catastral para esa fecha, por lo que desde ya solicito que se deben anular dichos registros con la verificación que haga su despacho ante el señor NOTARIO 61 y que se prueba con el peritazgo que allego.

Ruego el favor de informar lo que su despacho decida al Juzgado Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, con referencia proceso hipotecario **110014003015202000050600 ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES**, que se suspenda el trámite del proceso y con ello evitar engaños y estafas a terceros.

De igual forma para que se informe lo pertinente al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, donde cursa el proceso reivindicatorio:

REF. PROCESO **11001310300620160069501 REIVINDICATORIO: DE GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA VS ARELY MORENO BERNAL**

Anexo copia de lo anunciado como también el poder para actuar el cual también fue remitido por mi poderdante a su despacho mediante correo electrónico.

Remito copia de esta petición a los respectivos Juzgados, Fiscalía que conoce de la denuncia y al Honorable Tribunal Sala Penal que ordenó Tutelar los derechos de mi poderdante y afectado.

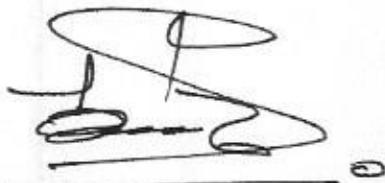
Gracias por la atención prestada el presente caso señora Registradora, y espero su colaboración para con ello poder dismantelar esa banda de Estafadores que creen que se la saben todas para violar las Leyes y querer enriquecerse con trampas y con actuaciones burdas y mal implementadas, hechos que deben conocer también los medios de comunicación hablados y escritos.

NOTIFICACIONES

EL suscrito Oficina Carrera 8F No. 166-34 Tel 3102340736

Email: orlandoamoroch@hotmail.com

DE LA SEÑORA REGISTRADORA



ORLANDO AMOROCHO CHACON

T.P.A. 72722 CSJ

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA
 ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D

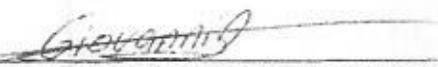
ASUNTO: PODER REAL DUEÑO SUPLANTADO EN VENTA FALSA
ASUNTO: PQRS SN R2021ER124323 MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-245086

GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA, identificado con número de cédula de ciudadanía 80.011.208 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, con correo electrónico glovar71@hotmail.com, en mi **CALIDAD DE REAL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-245086** y que fue vendido mediante VENTA FRAUDULENTO A LA SEÑORA PAREDES HERNANDEZ MARAI DE LOS ANGELES mediante falsedad documental y suplantación de mi firma, de acuerdo a lo informado a ustedes para BLOQUEAR LOS FOLIOS 7-8 Y 9 **PQRS SN R2021ER124323** además también adulteraron la firma del Notario 61 donde presuntamente se corrió la escritura, utilizaron papel que no corresponde, strikes que no concuerdan, y hacen venta de un lote cuando es una casa de 2 pisos que ha existido toda la vida en un precio irrisorio de 13 millones de pesos cuando el valor catastral para esa época era de \$110.773.000.00, **de ello hay denuncia en la FISCALIA GENREAL DE LA NACION por parte del Notario y nuestra tal** y como se ha hecho saber a su despacho, con todos los documentos y peritaje que prueba lo dicho, por ello me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO AMOROCHO CHACON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.198 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 72722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico orlandoamoroch@hotmail.com, para que me represente ante su despacho y solicite lo que en derecho corresponda como es el Bloqueo y Nulidad por ser de su competencia, para evitar ventas fraudulentas y las demás acciones que solicite mi apoderado judicial ante este BURDO Y GROTESCO proceso de ESTAFA Y SUPLANTACION por los hechos antes mencionados que repito conoce la FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Mi apoderado Judicial allegará todos los documentos pertinentes, como denuncia y dictamen pericial para lo pertinente.

Sírvase señora Registradora, reconocer personería a mi apoderado en los términos y facultades en que se encuentra conferido el presente escrito.

Atentamente,



GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA
 C.C. 80.011.208 DE BOGOTA
 Dirección: CARRERA 118 A No. 63 C -17 DE BOGOTA



Bogotá, Marzo 4 de 2021



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



SGD - No. 20216110056682

Fecha Radicado: 2021-03-04 16:03:18

Anexos: DP.1 FOLIO.

Señores
Fiscalía General de la Nación
Bogotá Distrito Capital

Referencia: Informe posibles conductas ilícitas

PABLO MÉNDEZ BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 13905067, en mi calidad de notario 61 de Bogotá, pongo en su conocimiento los siguientes hechos:

En días pasados se presentaron a la notaría unos ciudadanos quienes manifestaron que la escritura pública número 908 del 20 de mayo de 2008 no había sido suscrita por la señora María Modesta Guzmán Bejarano, quien allí aparece firmando en calidad de vendedora. Sus afirmaciones se basaban fundamentalmente en que el papel en que se había extendido la escritura tenía características diferentes al utilizado en las demás escrituras que aparecen en el mismo tomo, que las huellas tomadas en la escritura parecían impresas, que algunos stickers no eran los acostumbrados en otras escrituras, y que el numerador utilizado era diferente al que aparecía en otras escrituras.

El día de ayer, se presentaron otros usuarios y manifestaron lo mismo, pero respecto de la escritura número 910 de la misma fecha.

Ante estos hechos opté por revisar el tomo número 25 de 2008 que contiene entre otros los documentos antes señalados y encontré que las escrituras números 916 del 21 de mayo de 2008, la número 931 del 22 de mayo del mismo año y la 934 del 23 de mayo de 2008 también fueron extendidas en un papel similar al de las dos primeras citadas.

Como estos hechos pueden llegar a configurar una conducta delictiva es mi obligación ponerlos en su conocimiento para que se inicie la investigación correspondiente.

Por lo anterior le solicito comedidamente al señor fiscal, iniciar lo más pronto posible las investigaciones que fueran necesarias para esclarecer los hechos relatados.

Cordial saludo,


PABLO MÉNDEZ BARAJAS
CC 13905067
NOTARIO 61 DE BOGOTÁ

CALLE 13 No. 60 - 66 PBX.: 4325121
Notario61.pablomendez@yahoo.com



dayanna campos <campos.dayanna14@gmail.com>

DENUNCIÁ PENAL - GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ FONSECA

1 mensaje

dayanna campos <campos.dayanna14@gmail.com>

15 de abril de 2021 a las 12:15

Para: atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co, sandra.barragan@fiscalia.gov.co

 20210415120239882.pdf
18012K

SEÑORES:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ASIGNACIONES)
E. S. D.

REF: DELITOS OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, CON
AGRAVANTE POR EL USO. FALSEDAD PERSONAL

DENUNCIADOS: MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ
C.C No 52.384.149

ARELI MORENO BERNAL, C.C No 52.562.173

TEODULO ROJAS ROJAS

C.C No 19.051.068 T.P No 241.015 Correo: teodulorojasrojas1@gmail.com

Calle 80 No A No 109- 13 Apto 112 Bogotá D.C

DENUNCIANTE: GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ FONSECA

C.C No 80.011.208

DELITO: OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO ART. 288
C.P "El que para obtener documento público que pueda servir de prueba,
induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones,
*haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la
verdad.*" Incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, hoy, equivale a 108
meses.

RESPETADO DOCTOR(a):

GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ FONSECA, varón, mayor de edad, identificado
como aparece al pie de mi firma, residente en Bogotá, nacionalidad Colombiano,
denunciante del proceso de la referencia; por medio del presente escrito
INTERPONGO DENUNCIA contra la Señora MARIA DE LOS ANGELES
PAREDES, mujer, mayor de edad de esta vecindad, de nacionalidad Colombiana,

identificada con la cédula de ciudadanía No 52.384.149 de Bogotá D.C domiciliado y residente en Bogotá, en la **Transversal 27 No 57-27** en su calidad y condición de autora material del punible de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO CON AGRAVANTE USO DE DOCUMENTO FALSO**, igualmente denunció a sus cómplices necesarios: **ARELI MORENO BERNAL**, mujer, mayor de edad identificada con la C.C No 52.562.173 de Bogotá. D.C. nacionalidad Colombiana, residente en la **Cra 88 No 75-16** de la ciudad de Bogotá D.C y **TEODULO ROJAS ROJAS**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C No 19.051.068 de Bogotá D.C de nacionalidad Colombiana, profesional del derecho T.P No 241.015 del C.S.J. con residencia en la **Calle 80 No A No 109- 13 Apto 112 Bogotá D.C**
 Mi denuncia está sustentada y motivada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA GENESIS DEL ACTUAR DELICTIVO. Por medio de la escritura Pública No 1011 de fecha 02 de abril de 2007 de la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C el señor **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA**, llevó a protocolización el proceso de Sucesión, mediante el cual fue declarado único heredero dentro del trámite del proceso de sucesión de los señores **ANA CECILIA ROJAS DE ALVAREZ** y **VICTOR MANUEL ALVAREZ (Q.E.P.D)** únicos propietarios inscritos del predio con nomenclatura urbana CRA 88 No 75-16. barrio Florencia de Bogotá D.C, localidad Décima de Engativá

SEGUNDO: Cuando **GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ FONSECA**, fue a visitar el inmueble, encontró viviendo en él, a su tío **ALBERTO ALVAREZ ROJAS**, quien para entonces contaba con aproximadamente 44 años de edad, y estaba enfermo de varias enfermedades entre ellas, **ESQUISOFRENIA Y MAL DE PARKINSON** y estaba siendo ayudado por varias mujeres miembros de la Junta Comunal del barrio Florencia, para cobrar su pensión y llevarle a cumplir con citas médicas, y ayudarle en veces a preparar sus alimentos, entre las que se

conocieron están **JUANA ZAPATA ZAPATA**, identificada con la C.C No 79.318.298 de Medellín residenciada en la CALLE 75 No 87-24 Tel 312.2633162., **FLOR ALBA SIERRA DE HERNANDEZ**, identificada con la C.C No 41.509.129 de Bogotá D.C residenciada en la Calle 75 A No 88-61 Tel. 311.5975028., al ver la triste condición de mi Tío, decidí aconsejado por mis otros hermanos, no perturbar a mi tío, permitiéndole que siguiera viviendo en el inmueble.

TERCERO. Pasó un tiempo y luego fui informado por una de las señoras de la Junta Comunal, que al inmueble había llegado una señora de nombre **ARELI MORENO FORERO**, que según comentarios había sido lanzada por orden judicial del inmueble donde vivía, y mi Tío **ALBERTO ALVAREZ ROJAS**, se movió a misericordia y le recibió con sus hijos, esto lo supe mucho más tarde, en el momento para mí, era satisfactorio, porque mi tío, iba a estar acompañado.

Poco tiempo después, JUNIO 11 DE 2016 mi Tío fallece, y esta señora queriéndose aprovechar de esta situación, decide apoderarse del inmueble, no permitiendo, que por las buenas entremos al inmueble, y tuvimos que ejercer la presión y violencia verbal, para poder recuperar el cadáver y adelantar los trámites para su cristiana sepultura, cuyo costo económico fue sufragado por mi persona.

Posteriormente fuimos, pero esta señora **ARELI MORENO** estaba rodeada de muchas otras personas, que no permitieron que ingresáramos para recuperar los bienes personales de mi Tío, ni la posesión del inmueble.

CUARTO: Se trató de dialogar con la señora **ARELI MORENO BERNAL**, sobre el reconocimiento del derecho de propiedad que me asistía sobre el inmueble y tajantemente manifestó que ella no reconocía este derecho, porque ella ahora era la poseedora, ya que el señor **ALBERTO ALVAREZ ROJAS** la había traído a vivir al inmueble como su mujer, y por lo tanto, ella reclamaba los derechos de

posesión que tenía su marido. Debo recordar que mi Tío en su condición de salud, precaria, no estaba en condiciones físicas ni anímicas de sostener una relación amorosa con ninguna mujer.

QUINTO: Coloqué una querrela por perturbación a la posesión ante la Alcaldía Local de Engativá, contra esta señora, y previamente fuimos citados a una diligencia de Conciliación el día siete (7) de septiembre de 2016, la cual no arrojó resultados positivos para mí, al determinar la Inspectora, que mi persona no tenía la posesión del inmueble, sino mi Tío, y al alegar la señora **ARELI MORENO BERNAL**, que ella era su mujer, y estaba conviviendo con él, la posesión la tenía por ahora ella, y que nos dejaba en libertad de acudir a la justicia ordinaria para reclamar los derechos pretendidos.

No hubo más remedio que instaurar demanda de **Reivindicación** del bien inmueble **CRA 88 No 75-16** la cual quedó repartida al **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C**, bajo el radicado **11001310300620160069500**

: El día 16 de noviembre del año 2016, el juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió la demanda Reivindicatoria, notificándose la misma a la Demandada, quien contestó la misma a través de su apoderado **TEODULO ROJAS ROJAS**, identificado con la C.C No 19.053.068 de Bogotá D.C y T.P No. 241.015 del C.S.J. abogado que contestó la demanda proponiendo

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- FALTA DE LEGITIMACION DEL DEMANDANTE PARA PEDIR LA RESTITUCIÓN DEL 100% DEL BIEN A REINVINDICAR.

Esta excepción fue fundamentada en el hecho de no haberse incluido en la repartición de los bienes herenciales a mi Tío, **ALBERTO ALVAREZ ROJAS**

(q.e.p.d.) **NATALIA DE LAS MERCEDES ALVARES Y VICTOR MANUEL ALVAREZ ALBARRACIN**, personas, que, si bien presuntamente tenían derechos, no se hicieron presentes al proceso de sucesión, a pesar de haberlos citado legalmente. Es decir que, sin tener poder para hacerlo reclamaba el profesional del derecho a nombre de **ARELI MORENO BERNAL**, por los derechos de posesión que creían tener de manos del difunto **ALBERTO ALVAREZ ROJAS**. (Q.E.P.D.)

2.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

-----3-----

En este aspecto invocó la falta de conciliación entre las partes.

3.- NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR. Litis consorcio necesario.

Fundamentada en la No citación a las personas mencionadas en la primera excepción, Todas estas excepciones fueron negadas.

Como Excepción de Merito: Planteo **EL FRAUDE PROCESAL** Nuevamente trayendo a colación la existencia de otros herederos que no fueron tenidos en cuenta en la sucesión. Esta excepción también fue negada.

Como si lo anterior, no hubiera sido descabellado, propuso el abogado de **ARELI MORENO**, demanda de reconvención, la cual le fue rechazada. El 24 de agosto de 2017. Contra estas decisiones interpuso recursos contestándole el Juzgado que se estuviera a lo dispuesto en autos anteriores.

Se fijo fecha para audiencia el 28 de septiembre de 2017, para el día 29 de enero de 2018., fallándose en mi favor, siendo este fallo apelado, y el tribunal Superior al analizar el audio de la audiencia, lo encontró defectuoso, y por ello lo devolvió al juzgado de origen para corrección.

El día 16 de julio de 2018, se interpuso incidente de nulidad, por el apoderado de ARELI MORENO, el cual fue rechazado de plano.

Se programó la fecha del 26 de septiembre de 2018 para la reconstrucción de la Audiencia de fallo, en la misma se tomaron las versiones dadas por los apoderados, pero con el error de que no hubo pronunciamiento de la Juez encargada que tomó las versiones, por lo que el Tribunal nuevamente lo rechazo, por faltar el veredicto del Juez.

Se fijó nuevamente fecha para reconstrucción de la Audiencia, para el día 04 de diciembre de 2020, levantándose un acta de suspensión por problemas de conexión virtual.

El día once (11) de febrero de 2021, se ordena correr a las partes por tres (3) días a partir de la ejecutoria del auto para que se pronuncien sobre la terminación del proceso.

Sin saber los motivos o razones de esta terminación determinamos con mi apoderado doctor JULIO FUENTES, interponer los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, sobre los cuales no hubo pronunciamiento de la demandada o su apoderado.

El 18 de marzo de 2021 se deciden los recursos, no reponiendo, niega recurso subsidiario y pone en conocimiento del recurrente la terminación del proceso, ordena contabilizar términos.

Por vía de correo electrónico se le notifica a mi apoderado la existencia de un memorial del abogado de la Demandada informando que el proceso se tenía que terminar porque existía una escritura de venta en la que el demandante **GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ FONSECA**, o sea mi persona había vendido el inmueble objeto de este proceso a la señora **MARIA DE LOS ANGELES**

PAREDES HERNANDEZ, y para comprobar anexaba la copia de la escritura No 0916 de la Notaría 61 del Circulo Notarial de Bogotá D.C de fecha 21 de mayo de 2008, registrada en la anotación No 007 de fecha 29 de noviembre de 2019, radicación 2019-96508 del folio de matrícula Inmobiliaria No

50C-245086 Como Compraventa de **ALVAREZ FONSECA GIOVANNY ALBERTO A: PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES**. Por un valor **TOTAL DE TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**. Escritura que evidencia la comisión del delito que denunció, porque mi persona no ha vendido el inmueble, no conozco a la presunta Compradora, hasta ahora conocí la ubicación de la Notaría 61 del Circulo Notarial de Bogotá, para sacar una copia de la escritura, ni he firmado dicha escritura, apareciendo falsificada mi firma en el documento escritural, porque se nota que trataron de imitar mi firma, pero hay rasgos que no concuerdan, lo que será objeto de una pericia dactiloscopia para comprobarlo.

Los términos para llevar una escritura a registro están determinados en solo dos (2) meses, pero esta tardó once (11) años, lo que evidencia que ya estaba desfasada para su registro y refleja en si misma que contiene indicios serios de su no autenticidad, en el tiempo y en el espacio.

El abogado de la señora **ARELI MORENO FORERO**, señor **TEODULO ROJAS ROJAS**, en las audiencias de trámite viendo que nada le salía bien en su defensa, nos manifestaba que nos iba a denunciar ante la fiscalía, u otra expresión nos veremos en la fiscalía, siempre nos preguntábamos con mi abogado, ¿Este señor porque nos amenaza, si el que debe ser investigado es él, y su Poderdante? Todo fallo lo reponía y apelaba, sin motivo y sin razón, por lo que mi abogado, me decía, que estaba como ganando tiempo para afianzarse en la posesión y hacer cualquier cosa con el inmueble. Pero nunca nos imaginamos la sorpresa que

recibiríamos cuando este abogado, solicita al Juzgado termine el proceso, porque el inmueble ya había sido vendido por mi persona desde el año 2008, lo cual como lo he manifestado es falso.

El inmueble está bastante construido, no es un lote. Mínimo debe venderse por CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 120.000.000) y aparece vendido por TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

(\$13.500.000.) MCTE. Bajo estos presupuestos existiría lesión enorme por aparecer vendido en menos del justo precio.

Cabe la pregunta, ¿desde cuándo se enteró el abogado **TEODULO ROJAS ROJAS**, que había una escritura de compraventa del inmueble y que mi persona aparecía vendiendo el inmueble que era objeto de reivindicación? La respuesta se encontrará luego del desarrollo del trabajo metodológico que elabore la Fiscalía para investigar los varios delitos que se desprenden de la falsa escritura que se está haciendo valer ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C. Entre ellos.

La demandada principal señora **PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES**, una vez que apareció la escritura registrada a su nombre, procedió a otorgar escritura de hipoteca sin límite de cuantía por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000.) mcte**, lo que muestra a las claras que el inmueble no es un simple lote, sino una casa que garantiza el valor hipotecado.

Así como vimos que el abogado **TEODULO ROJAS ROJAS**, estaba tratando durante todo el trámite del proceso, lograr por todos los medios habido y por haber, defender a su Poderdante, tanto que pleiteaba a nombre de los otros herederos, sin tener poder de ellos, ahora quiere hacer valer una Demanda para

que le entreguen el inmueble a su Poderante, mediante un proceso de entrega del Tradente al Adquirente, y para ello se fundamenta en la escritura 0916, que dio a conocer al Juzgado de Compraventa del Inmueble, objeto de estos procesos. Artículo 378 inciso 5 del C.G.P.

La pregunta del millón es, si se dice que fue otra persona la que compró el inmueble ¿Porqué, sigue viviendo en el inmueble la señora **ARELI MORENO BERNAL** junto con sus hijos? ¿Porqué, el abogado instaura una demanda o

queja de entrega del Tradente al Adquirente, si **ARELI MORENO BERNAL**, supuestamente no tiene nada que ver con la escritura de venta 0916 de la Notaría 61 del Circulo de Bogotá, cuya compradora es **MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ**, y que se quiere hacer valer a favor de **ARELI MORENO BERNAL** en el proceso mencionado?

Vemos con sorpresa como aparece nuevamente el abogado **TEODULO ROJAS ROJAS**, orquestando el litigio del inmueble en nombre y representación de otras personas ajena a su defendida, no importándole las consecuencias que su misma actuación le incriminan a él, y a su prohijada.

En fin, existen una serie de indicios comprometedores que involucran a los denunciados y de seguro habrá otros, es posible, que en la misma Notaría alguien que no fuera el Notario, colaborara en la hechura de dicha escritura.

He solicitado al Juzgado Sexto se abstenga de dictar sentencia para que su Señoría, una vez recepciones la denuncia, confirme al juzgado la prejudicialidad, mientras se investigue a los Coautores del delito denunciado. Por lo que, solicito se oficie a dicho juzgado, se abstenga de proferir sentencia como se lo he pedido. Incluso, si lo considera necesario solicitar en préstamo el expediente para corroborar lo antes relacionado.

Es igualmente sorprendente, que la copia de la escritura de venta que recíame y anexo es la Décima, preguntándome cuantos negocios turbios negocios se habrán hecho con esta escritura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" Art. 69 y subsiguientes.
Ley 599 de 2000 "Código Penal" Título Noveno DELITOS CONTRA LA FE

PUBLICA Capitulo tercero de la Falsedad en Documentos.

Art. 288 "Obtención de Documento Público". "El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad." incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, hoy, equivale a 108 meses. Y por cualquier otro Delito Cualificado que resultare en la investigación

PRUEBAS

-Documentales:

1. Copia de la Escritura Pública 0916 de mayo 21 de 2008.
2. Copia de la escritura Pública de 334 de fecha 07 de febrero de 2020
3. Certificado de tradición y libertad.
- 4.-Parte de Copias del proceso 2013-00695 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C, Demanda y varios anexos.
- 5.- Consulta del proceso adelantado ante el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá D.C
6. Escritos que contienen mi firma diferente-
- 7.- fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

SOLICITUD ESPECIAL.

- 1.-- Solicito se me practique las pruebas de Caligrafía y Dactiloscopia para que se determine que mi firma no es la que aparece en la mencionada escritura.
- 2.- Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso

del proceso.

Solicito se tenga al doctor **JULIO CELESTINO FUENTES AGAMEZ**, como mi apoderado para todos los efectos PENALES que se requiera inclusive como apoderado de la parte Civil, se identifica con la C.C No 19.082.397 de Btá y T.P No 44.198 C.S.J, Celular 3216120663 Correo: jucefua.abogado@hotmail.es

NOTIFICACIONES

La denunciada Señora **MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ** en la TRANVS 27 No 57- 27 Celular 3046544407 Email. Ángeles78@Hotmail.es

ARELI MORENO BERNAL EN LA Cra 88 No 75-16 de Bogotá D.C Barrio Fiorencia, localidad Décima de Engativa, manifiesto no saber su correo electrónico.

TEODULO ROJAS ROJAS, en la Calle 80 A No 109-13 Apto 112 Bogotá. Correo teodulorojasroja1@gmail.com

El suscrito recibirá notificación en la secretaría de su despacho o en la Cra 85 No 75-73 Barrio teléfono

mi apoderado en la CRA 10 No 14-56 Of. 704 de esta ciudad, Celular 3216120663 Correo: jucefua.abogado@hotmail.es

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad del juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia, si fuere necesario.

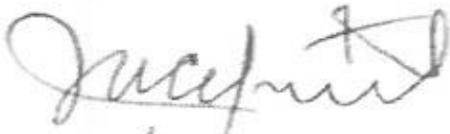
Con todo respeto,

GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ FONSECA.

C.C 80.011.208 de Bogotá. D.C.

Correo:

ACEPTO:


C.C # 19.082.397 Bogotá

JULIO CELESTINO FUENTES AGAMEZ

C.C No 19.082.397 Btá

T.P No 44.198 C.S.J.

Correo: jucefua.abogado@hotmail.es

tel. 3216120663

de Engat

Información Jurídica		Nombre y Apellidos		Tipo de Documento		Número de Documento		% de Copropiedad		Calidad de Inscripción	
Número Propietario	1	GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA		S		1125633		100		N	

Total Propietarios:	1
Tipo Número:	6 0
Fecha:	20/11/2003
Ciudad:	SANTA FE DE BOGOTÁ
Despacho:	8
Matrícula Inmobiliaria:	059C00245036

Documento soporte para inscripción

2014 = 348.505.000

Información Física

Dirección oficial (Predio): Es la dirección asignada a la parcela más importante de su predio, en donde se encuentra localizada su planta dominial.

K.R. 88 75 10

Dirección secundaria y/o incluir "Secundaria" o, una posteria publicación en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" en aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

K.R. 88 75 10

Dirección(es) anteriores:

Código de sector catastral:	007619 03 12 000 00000	Cédula(s) Catastrales:	EGU 78.87.24
CHP:	AAA0064OCNSN		
Destino Catastral:	01 RESIDENCIAL		
Estrato:	1.3	Tipo de Propiedad:	PARTICULAR
Uso:	001 HABITACIONAL MENOR OFICIAL A 3 PERSONAS		
Total Area de terreno(m ²):	163.87	Total area de construcción (m ²):	349.30

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	
1	5	283.392.000,00	2016
2	5	270.660.000,00	2015
3	5	243.620.000,00	2014
4	5	205.338.000,00	2013
5	5	183.582.000,00	2012
6	5		
7	5	145.408.000,00	2010
8	5	118.749.000,00	2009
9	5	110.773.000,00	2008

El presente es un extracto de la información contenida en el sistema de información catastral de Bogotá, D.C. para el año 2014. La información contenida en este extracto es de carácter informativo y no constituye un avalúo catastral. Para obtener más información consulte el sistema de información catastral de Bogotá, D.C. en el sitio web: www.catastrabogota.gov.co

EXTRATO - VALORES MENOR MENORES - AL AÑO 2014

Signature

LICIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrabogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201610987609

Av. CDA 20 No. 25 - 60
Torre A Pisos 11 y 12
Bosque 8 Piso 2

BOGOTÁ

33	Salario	0	0	12
34	Salario de familia	0	0	13
35	Salario de familia	0	0	14
36	Salario de familia	0	0	15
37	Salario de familia	0	0	16
38	Salario de familia	0	0	17
39	Salario de familia	0	0	18
40	Salario de familia	0	0	19
41	Salario de familia	0	0	20
42	Salario de familia	0	0	21
43	Salario de familia	0	0	22
44	Salario de familia	0	0	23
45	Salario de familia	0	0	24
46	Salario de familia	0	0	25
47	Salario de familia	0	0	26
48	Salario de familia	0	0	27
49	Salario de familia	0	0	28
50	Salario de familia	0	0	29
51	Salario de familia	0	0	30
52	Salario de familia	0	0	31
53	Salario de familia	0	0	32
54	Salario de familia	0	0	33
55	Salario de familia	0	0	34
56	Salario de familia	0	0	35
57	Salario de familia	0	0	36
58	Salario de familia	0	0	37
59	Salario de familia	0	0	38
60	Salario de familia	0	0	39
61	Salario de familia	0	0	40
62	Salario de familia	0	0	41
63	Salario de familia	0	0	42
64	Salario de familia	0	0	43
65	Salario de familia	0	0	44
66	Salario de familia	0	0	45

Determinación de la renta gravable alternativa -IMAN para empleados

72 Ganancias sueldos y prestaciones gravables

73 Total ingresos sueldos y prestaciones gravables

74 Cuentas y participaciones no gravadas

75 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

76 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

77 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

78 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

79 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

80 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

81 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

82 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

83 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

84 Ingresos por dividendos en acciones en especie por

Liquidación privada

85 Impuesto sobre la renta líquida gravable

86 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

87 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

88 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

89 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

90 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

91 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

92 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

93 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

94 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

95 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

96 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

97 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

98 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

99 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

100 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

101 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

102 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN

Renta exenta

60 Aportes a la pensión voluntarios

61 Aportes a la pensión voluntarios

62 Aportes a la pensión voluntarios

63 Aportes a la pensión voluntarios

64 Aportes a la pensión voluntarios

65 Aportes a la pensión voluntarios

66 Aportes a la pensión voluntarios

Renta gravable

67 Renta gravable

68 Renta gravable

69 Renta gravable

70 Renta gravable

71 Renta gravable



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211230576252941088

Nro Matrícula: 50C-245086

Página 1 TURNO: 2021-842785

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:02:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 30-09-1974 RADICACIÓN: 1974-057365 CON: DOCUMENTO DE: 25-09-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA00640CN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 14 DE LA MANZANA B DE LA PARCELACION URBANIZACION FLORENCIA CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 258,16 VRAS 2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, NORTE: EN 20,20 METROS CON EL LOTE 13, SUR: EN 20,80 MTRS. CON EL LOTE 15 Y 15 -A ORIENTE; EN 7,50 MTRS. CON EL LOTE 16 OCCIDENTE: EN 8,00 MTRS CON LA CARRERA 88,--

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88 75 16 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 #75-80 LOTE 14 MANZANA B URBANIZACION FLORENCIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-11-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4673 del 17-10-1963 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS MATIZ MEDINA LTDA

A: ALVAREZ ALBARRACIN VICTOR MANUEL

A: ROJAS DE ALVAREZ ANA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1998 Radicación: 1998-95614

Doc: OFICIO 2499 del 01-10-1998 JUZGADO 8 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ ALBARRACIN VICTOR MANUEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211230576252941088

Nro Matrícula: 50C-245086

Página 2 TURNO: 2021-842785

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:02:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROJAS DE ALVAREZ ANA CECILIA ✓

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-2005 Radicación: 2005-4938

Doc: RESOLUCION 220 del 22-04-2004 D.A.P.D. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 2005-75810

Doc: OFICIO 1840 del 06-07-2005 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SUCESION RAD 1998-0511-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ ALBARRACIN VICTOR MANUEL ✓

CC# 4109666

A: ROJAS DE ALVAREZ ANA CECILIA ✓

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-09-2005 Radicación: 2005-90241

Doc: SENTENCIA SIN del 30-11-2003 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ANEXA AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ VICTOR MANUEL

DE: ROJAS DE ALVAREZ ANA CECILIA

A: ALVAREZ FONSECA GIOVANNI ALBERTO ✓

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2015 Radicación: 2015-44794

Doc: OFICIO 20872 del 04-05-2015 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA DC.530 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-96506

Doc: ESCRITURA 0916 del 21-05-2008 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211230576252941088

Nro Matricula: 50C-245086

Página 4 TURNO: 2021-842785

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:02:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-842785

FECHA: 30-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia
Notaria 61

Página No. 1



NT 61 AA 142713

Nº 0916



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:
NOVECIENTOS DIECISESIS (916)
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y
UNO (61) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL OCHO.

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN.

I) MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 245086.
II) CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: EG U 75 87 24.

UBICACIÓN DEL PREDIO:

III) NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 88 No. 75 - 80.

IV) MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

V) UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.

VI) DATOS DE LA ESC.

NÚMERO: NOVECIENTOS DIECISESIS (916)

FECHA: MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL OCHO

NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO 110010061.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO (126) COMPRAVENTA.
VALOR DEL ACTO: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (513.500.000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA C.C. No. 80.011.208
MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ C.C. No. 52.384.149

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia
Notaria 61

Página No. 3



Ca309534152

NT 61 AA 142414

0916



FORMATO DE REGISTRO: -----
NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DE ^{23 MAY 2022}
BOGOTÁ D.C., CÓDIGO 110010061. -----
I) MATRICULA INMOBILIARIA: NÚMERO:
50C - 245086. -----
II) CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: EG U

75 87 24. -----
III) UBICACIÓN DEL PREDIO: CARRERA 88 No. 75 - 80 DE BOGOTÁ
D.C. -----
IV) DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: -----
NUMERO: NOVECIENTOS DIECISÉIS (916) -----
FECHA: MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL OCHO. -----
V) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: Código (126)
COMPRAVENTA. VALOR DEL ACTO: TRECE MILLONES QUINIENTOS
MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000). -----
VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: GIOVANNI ALBERTO
ALVAREZ FONSECA C.C. No. 80.011.208 A: MARIA DE LOS ANGELES
PAREDES HERNANDEZ C.C. No. 52.384.149. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. cuya Notaria TITULAR es CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
Comparecieron: GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital formada con persona alguna, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.011.208 expedida en Bogotá, por una parte y que para efectos del presente público instrumento se denominará EL VENDEDOR, por la otra MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ, quien dijo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca309534152



Ca309534152

ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital formada con persona alguna, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.384.149** expedida en Bogotá, quien para efectos del presente público instrumento se denominará **LACOMPRADORA**; quienes celebran el presente contrato de compraventa el cual se regirá por las disposiciones legales imperativas relativas a esta clase de contratos y en especial por las estipulaciones siguientes: ———

PRIMERA: Por el presente público instrumento, **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA VENDEDOR**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ**, el derecho de dominio o propiedad que tiene y ejerce sobre el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del siguiente inmueble: ———

Un lote de terreno marcado en el plano con el número catorce (14) de la Manzana "B", distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá con el número setenta y cinco guion ochenta (75 - 80) de la Carrera ochenta y ocho (88) Urbanización Florencia de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual tiene una cabida aproximada de doscientos quince metros con ochenta y dos centímetros cuadrados (215,82 Mtrs.2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adjudicación: ———

"POR EL NORTE: En veinte metros con veinte centímetros (20.20 Mtrs) con el lote número trece (13) de la misma urbanización; POR EL SUR: en veinte metros con ochenta centímetros (20.80 Mtrs.) con los lotes número quince (15) y quince A (15 A) de la misma urbanización; POR EL ORIENTE: en siete metros cincuenta centímetros (7.50 Mtrs.) con el lote número dieciséis (16) de la misma urbanización y POR EL OCCIDENTE, en ocho metros (8 Mtrs.) con la Carrera ochenta y Ocho (88)". **MATRICULA**



República de Colombia
Notaria 61

NT 61 AA 142415

№ 0916



INMOBILIARIA NÚMERO: 50C - 245086

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: EG U 75 87 24.

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos del lote, se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el lote de terreno materia de

La presente venta, lo adquirió el vendedor mediante adjudicación de la sucesión de los causantes VICTOR MANUEL ALVAREZ y ANA CECILIA ROJAS DE ALVAREZ, mediante sentencia judicial del treinta (30) de noviembre de dos mil tres (2.003) del Juzgado Octavo (8º) de Familia del Circuito Judicial de Bogotá, y el modo por la debida inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad al folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 245086.

TERCERO: El precio de la venta es la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000), cantidad que EL VENDEDOR, declara tener recibidos de manos de LA COMPRADORA en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción.

CUARTO: EL VENDEDOR declara que el lote de terreno objeto material de este contrato de compra venta se encuentra totalmente libre de hipotecas, censos, usufructos, uso, habitación y servidumbres, además carece de condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, arrendamiento por escritura pública, anticresis, ni ningún otro acto jurídico que afecte su posesión o el derecho de dominio que vende.

QUINTO: EL VENDEDOR, declara que el lote de terreno objeto material de este contrato de compra venta se encuentra totalmente libre de impuestos, tasas y contribuciones causadas y liquidadas hasta esta fecha como consta en el paz y salvo predial unificado y en el de valorización el cual por ley se protocoliza con esta escritura.

PARAGRAFO: EL VENDEDOR, se compromete a responder por cualquier impuesto, tasa o contribución que por algún error no se haya pagado siempre y cuando se hayan causado antes de esta escritura.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



CA 300534151

08 07 18

Escaneado con CamScanner

SEXTO: En esta fecha, **EL VENDEDOR**, hace entrega real y material de lo aquí vendido a la **COMPRADORA**, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres constituidas a su favor, mejoras, servicios e instalaciones que legal y naturalmente le corresponden y **LA COMPRADORA**, declara haberlo recibido real y materialmente y a su entera satisfacción.-----

Las partes acuerdan que los derechos causados por esta escritura correrán por mitades entre sí y los de Registro y Beneficencia por cuenta de **LA COMPRADORA** y que de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y siguientes del Decreto 960 de 1.970, quedan obligados solidaria y mancomunadamente al pago de tales derechos una vez autorizada esta escritura por parte del Notario, los cuales se podrán hacer efectivos judicialmente, con una copia de esta escritura expedida para tal fin. -----

DECLARA **EL VENDEDOR** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL LOTE DE TERRENO OBJETO MATERIAL DE ESTE CONTRATO DE COMPRA VENTA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, PUESTO QUE NI EN EL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, NI POR ACTO POSTERIOR, SE HA ESTABLECIDO DICHA LIMITACIÓN. -----
- LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996. -----

DECLARA **LA COMPRADORA**, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES SOLTERA SIN UNIÓN MARTAL DE HECHO Y QUE POR TANTO NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE. - LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996. EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

República de Colombia
Notaria 61

№ 0916

NT 61 AA 142416

2016



CA388534150



- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. —
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. —

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

4.- Igualmente se le advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. —

El(los) otorgante (s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. —

LEÍDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, firma(n) por ante mí y conmigo la Notaria que doy fe. —

De igual manera, el(los) otorgante(s) leyó(eron) y aprobó (aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en constancia de ello firma(n) este instrumento público. —

Se presentaron los siguientes documentos: —

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CA388534150



08.07.20

CA388534150

Handwritten signature

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.008, autoadhesivo 2009201011616640561/ Avalúo: \$ 10.980.000
 MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C - 245086, CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: EG U 75 87 24. Contribuyente **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA VENDEDOR**. CERTIFICADO TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C - 245086 CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA 773056 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2.008 PARA TRÁMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ. FOTOCOPIAS CEDULAS DE LOS OTORGANTES Papel Notarial Nos. NT 61 AA 142413, NT 61 AA 142414, NT 61 AA 142415 NT 61 AA 142416
 Retefuente: \$ 135.000.
 Derechos: \$ 123.658.
 IVA: \$ 12.536.

LOS COMPARECIENTES,

Giovanni
GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA
 C.C. No. 80.011.208 Dña

NOTARIA 61
Autenticaciones

GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA
Doc. No. 80.011.208

Maria Paredes
MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ
 C.C. No. 52 384 144 Bogotá

NOTARIA 61
Autenticaciones

MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ
Doc. No. 52.384.149

LA NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTÁ D.C.

Carla Patricia Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

-NC.

N.º de comparecencia
 ELABORÓ *[Firma]*
 REVISÓ *[Firma]*
 TOME FIRMAS *[Firma]*

Impreso por GRAFICAS IBÁÑEZ LTDA. NIT.830.897.549-3 Tel.: 420 1891 - 420 4968



Ca303018145

ES FIEL Y OCTAVA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 0916 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008 QUE EXPIDO EN 05 HOJAS
RUBRICADAS EN SUS MARGINALES.

CON DESTINO AL INTERESADO.
BOGOTA D. C. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Maribel Morales Rivera
MARIBEL MORALES RIVERA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 61 DE BOGOTA

MARIBEL MORALES RIVERA.
NOTARIA SESENTA Y UNO 61 ENCARGADA DE BOGOTA.

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca303018145



03-04-20

10945009*0MAA00C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SALA PENAL SECRETARIA
 AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3
 Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-8368-8369-8370 Fax. 8365
 secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA DE SEGUNDA
 REVOCA

Bogotá ; febrero 15 del 2022
 OFICIO T 4 DIGD -058

Respetados señores

GIOVANNYALBERTO ALVAREZ FONSECA
 Accionante
ivanhacra99@gmail.com

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mag. Pon: FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ
 Radicación: 11001318701120210012101
 Accionante: Giovanni Alberto Álvarez Fonseca.
 Accionado: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
 Derechos: Petición y otros.
 Decisión: Revoca
 Aprob. Acta No. 016

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE ACCION DE TUTELA DE
 SEGUNDA INSTANCIA**, proferido por la Sala de Decisión Penal presidida
 por el H. Magistrado **de la Sala Penal del tribunal de Bogotá.**

Remito copia de la decisión para su conocimiento.

Cordialmente,

DORA INES GARCIA DIAZ
 ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Mag. Pon:	FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ.
Radicación:	11001318701120210012101
Accionante:	Giovanni Alberto Álvarez Fonseca.
Accionado:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
Derechos:	Petición y otros.
Decisión:	Revoca
Aprob. Acta	No. 016

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Resolver el recurso de apelación propuesto por el apoderado de GIOVANNI ALBERTO ÁLVAREZ FONSECA, contra la sentencia proferida el 12 de enero de 2022 por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante la cual declaró improcedente el amparo constitucional invocado contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO-.

1. Fundamentos de la demanda.

El apoderado de GIOVANNI ALBERTO ÁLVAREZ FONSECA, indicó que actualmente cursa proceso reivindicatorio de su poderdante contra la señora Arely Moreno, respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-245086, del que es propietario el señor ALVAREZ FONSECA luego de adquirirlo en sucesión por causa de muerte, pero, el 29 de noviembre de 2019, se realizaron anotaciones en el certificado de tradición referente a compraventa de ALVAREZ FONSECA a MARÍA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ, mediante escritura falsa 0916 de 2008, dado que su mandante no suscribió el contrato y se ha presentado la respectiva denuncia penal.

Que por ello, el 23 de noviembre de 2021 elevó petición ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO a través del aplicativo virtual de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de dejar sin efecto las anotaciones 7, 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria de su bien, se iniciara la correspondiente actuación administrativa y se adoptaran medidas al respecto; pero, a la fecha de radicación de la tutela no había recibido respuesta, pretendiendo se ordene a la accionada resolver de fondo la petición con radicado No SNR2021ER124323.

2. Respuesta de la accionada.

2.1. El registrador principal de la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO* refirió que en efecto la petición fue radicada en el sistema PQR de la Superintendencia de Notariado y Registro con radicación No SNR2021ER124323, pero por un error en el direccionamiento la misma fue atendida de manera errónea por un contratista de esta Oficina de Instrumentos Públicos, suministrando una información que no corresponde a lo pedido.

Al tener conocimiento de esto por parte del Grupo Jurídico registral, se procedió a dar respuesta mediante oficio 50C2022EE00001 del 3 de enero de este año, indicándole al peticionario que dada la complejidad de la situación relatada por el accionante en cuanto a las anotaciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria, esta debería ser estudiada por Abogados Especializados del Grupo de Gestión Jurídica Registral en el marco de la Instrucción 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, toda vez que obedece a conductas de terceros; el estudio se realizaría dentro de los días hábiles siguientes.

3. La sentencia impugnada.

El Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en proveído del 12 de enero de esta anualidad, dispuso declarar improcedente el amparo constitucional. Concluyó el A Quo que si bien la petición fue contestada "fuera de los parámetros legales" la accionada emitió comunicación el 3 de enero de 2022 informando el trámite de esta, y se detalló el error en el procedimiento que originó que se concediera una información que no correspondía e indicando que debido a la complejidad de la solicitud la misma debía ser estudiada por un grupo especializado de juristas de esa oficina.

Que si bien se había generado una vulneración al derecho fundamental de petición la misma había cesado, por lo que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado. Igualmente, que si lo que se pretendía era que en sede de tutela se ordenara dejar sin efecto las anotaciones cuestionadas o bloquear el folio de matrícula inmobiliaria, el amparo se torna improcedente.

4. La impugnación

El apoderado de GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA impugnó la decisión de primera instancia, refiriendo que el fallo de primera instancia desconoce el precedente jurisprudencial sobre la materia en cuanto a las características que debe reunir la repuesta al derecho de petición. Consideró que la respuesta emitida por la accionada no fue oportuna

ni de fondo, pues, la primera respuesta que le brindaron, el 30 de diciembre de 2021, no guarda relación alguna con la petición radicada el 23 de noviembre de dicha anualidad. La segunda respuesta emitida, el 3 de enero pasado, tampoco es clara ni de fondo, además que es extemporánea.

En su sentir la entidad accionada debe responderle si iniciará o no las acciones tendientes a dejar sin efecto las anotaciones cuestionadas y que no se registren más hasta tanto no se culmine la actuación administrativa. Deprecó se revoque el fallo de primera instancia y se compulse copias a fin de investigar la conducta del funcionario encargado de dar respuesta a su petición, puesto que no lo hizo en el término legal.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La acción de tutela consignada en el artículo 86 de la Carta Política, es el procedimiento preferente y sumario que tienen las personas para acudir ante los jueces con el fin de que se protejan de manera expedita sus derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley, pero solo en los eventos en que carezcan de otros medios idóneos de defensa judicial para su restablecimiento, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que nos ocupa, dada la inconformidad del recurrente respecto del contenido de la respuesta concedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO- a la petición con radicado No SNR2021ER124323, se recuerda que la Corte Constitucional ha precisado en torno a esta garantía:

“(...) las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución

*integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva*¹.

Asimismo, en punto a la carencia actual de objeto por hecho superado, como ha determinado la instancia, la misma Corporación ha sostenido:

*"Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado"*².

Ahora, descendiendo al caso concreto, no se somete a duda, que el apoderado del señor ALVAREZ FONSECA elevó derecho de petición ante la hoy accionada el 23 de noviembre de 2021 a la cual se le asignó el radicado No SNR2021ER124323; en esta petición solicitó se adelantara la correspondiente actuación administrativa a fin de dejar sin efectos las anotaciones 7,8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-245086; igualmente que se adoptaran las medidas pertinentes para que no se registren más anotaciones en el citado folio de matrícula hasta que culminase la actuación administrativa.

Luego, conforme a los plazos fijados por el legislador extraordinario en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución 738 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud, mediante la cual se prorrogó la emergencia sanitaria hasta febrero de este año, la accionada contaba hasta el 6 de enero de esta anualidad para emitir respuesta clara, congruente y de fondo a lo solicitado.

Y revisada la correspondencia entre lo pedido y lo respondido el 30 de diciembre de 2021, por la accionada, realmente, no guarda relación con su contenido, que es la preocupación del actor en cuanto a que se sigan registrando anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria luego de la información suministrada por el anterior titular del derecho de dominio, y no se le indica con suficiente claridad si se abrirá o no la actuación administrativa y qué medidas se toman en estos casos en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-245086. Tan solo se le manifiesta que la situación será estudiada por un grupo de juristas de la entidad, pero no se le informa el tiempo que ello tomará; todo lo cual, no es congruente con lo peticionado y no satisface las exigencias jurisprudenciales decantadas acerca de esta garantía constitucional.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-209 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

² Corte Constitucional. Sentencia T-038 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

En suma, encuentra la Sala que si bien a la fecha en que se interpuso la acción de tutela, 30 de diciembre de 2021, la accionada se encontraba en término para resolver la petición (pese a que ya había emitido una respuesta incongruente a lo solicitado), lo que prima facie llevaría a concluir que no se ha presentado vulneración, lo cierto es que en el trámite de primera instancia concurren dos situaciones que permiten colegir vulneración latente de la garantía fundamental de petición: (i) feneció el término para emitir respuesta, y (ii) la respuesta emitida con ocasión a la solicitud de amparo es vaga y superflua. Así, en el sub iudice, contrario a lo sostenido por el A Quo, no se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que las comunicaciones enviadas por la accionada son incongruentes y no se resuelve lo requerido.

Así las cosas, la cuestión así atendida, impone la revocatoria de la decisión impugnada para en su lugar conceder el amparo solicitado por el apoderado de GIOVANNI ALBERTO ÁLVAREZ FONSECA por valoración al derecho fundamental de petición, por ello, se ordenará al Registrador Principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, que en el término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta sentencia proceda a dar respuesta clara, de fondo y congruente a la petición con radicado SNR2021ER124323, acerca de la situación que interesa al accionante, actuación administrativa y las anotaciones actuales y futuras a causa del reporte que ha efectuado relacionadas con la falsedad que ha denunciado del último título registrado.

En razón de lo expuesto el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: REVOCAR la sentencia proferida el 12 de enero de 2022 por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante la cual se declaró improcedente el amparo constitucional invocado por GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, para en su lugar TUTELAR el derecho fundamental de petición.

Segundo: ORDENAR al Registrador Principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO que dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta clara, congruente y de fondo a la petición con radicado No SNR2021ER124323 elevada a través de apoderado por el ciudadano GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA, en cuanto a las medidas que se adoptarán frente a las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-245086, registradas a causa de la falsedad denunciada.

Tercero: **DECLARAR** que contra esta decisión no proceden recursos.

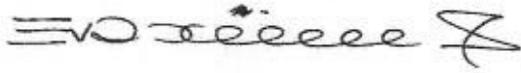
Cuarto: **REMITIR** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ



EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ



LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS

DOCTORA:
MARIA VICTORIA ABRIL CORZO
FISCAL 235
UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE
DENUNCIAS

Mariav.abril@fiscalia.gov.co myrian.jaramillo@fiscalia.gov.co

BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REF. PROCESO **110016000050202153398**
 DELITO: FALSEDAD PESONAL Y OTROS
 DEMUNCIANTE: GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA c.c. 80011208
 ASUNTO: **ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DESARCHIVE DENUNCIA DE**
LA REFERENCIA Y AMPLIACION PRESUNTOS RESPONSABLES COMO
DENUNCIADOS.

Respetada Señora Fiscal:

De acuerdo al asunto de la referencia, y teniendo en cuenta los documentos allegados a su despacho mediante correos electrónicos, los cuales fueron allegados a la Señora Registradora de Instrumentos públicos, doy alcance y refuerzo la petición que como **RECURSO DE REPOSICION** hiciera el anterior apoderado en su calidad de representante de víctimas y para ello, elementos probatorios y argumentos jurídicos para que se reabra la investigación de acuerdo a los siguientes

HECHOS

1.- El señor **GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA**, en su calidad de real propietario del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **50C-245086** quien fue suplantado en una falsa venta que presuntamente se hizo ante la **Notaria 61 de Bogotá en el año 2008**, venta identificada como lote, por un valor de **\$13.500.000.00** cuando el bien para ese año es una casa de 2 pisos con un valor **Catastral de \$110.773.000.00**, lo cual ha llamado la atención en todo sentido, además que el registro ante la Ofician de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro hizo según **anotación 007 con fecha 29-11-2019 Radicación 2019-96506** es decir 11 años después, y que posterior a ello para poder legalizar la Estafa y Suplantación, y Falsedad, hacen una Hipoteca tal y como se observa en la **Anotación 008 de fecha 19-02.220 Radicación 2020-13204**, hipoteca que llama la atención que se hizo ante la Notaria 19 de Bogotá, en un tiempo record de 12 días como Hipoteca Abierta, suscrita por la señora **PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES**, responsable de los delitos denunciados y a favor de **ORTIZ CABRERA RAFAEL** quien también deberá responder por los delitos denunciados, cuando un trámite normal ante una Notaria y Oficina de Registro no se hace en menos de 2 meses.

2.- De igual forma como se observa en la **Anotación 009 con fecha 29-06-2021 Radicación 2021-51837** se observa que iniciaron proceso Ejecutivo Hipotecario ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, con referencia proceso hipotecario **110014003015202000050600 ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES** en el cual a la fecha existe sentencia que ordena seguir adelante por cuanto la demandada que sin duda alguna presuntamente forma parte de la banda de delincuentes junto con las demás partes, no se notificó para buscar la agilidad del proceso. La denuncia de esos hechos e hizo una vez se tuvo conocimiento de la petición que hiciera el abogado de la

demandante ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, con referencia Expediente No. 16-00695 proceso Reivindicatorio de Dominio, en el que se aporta copia de la mencionada Escritura Falsa, y en la que se solicita terminar el proceso y compulsar copias a la Fiscalía para que se investigue por Fraude procesal al demandante y su apoderado judicial, PERO LO QUE NO DICE EL MENCIONADO ABOGADO ES QUE LA ESCRITURA SOLO SE REGISTRO HASTA EL AÑO 2019 ES DECIR 11 AÑOS, y quien deberá responder como responsable por dichos delitos denunciados.

ES DE ANOTAR SEÑORA FISCAL, QUE SI BIEN ES CIERTO LA SETENCIA FUE FAVORABLE A MI PODERDANTE, PARA QUE SE LE ENTREGARA LA CASA, CUANDO ELLO APELARON, Y AL LLEGAR EL EXPEDIENTE AL HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA, LAS GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS ESTABAN DAÑADAS, Y POR ELLO SE ORDENO LA RECONSTRUCCION DEL PROCESO DESDE LAS ADIENCIAS DE JUZGADMIENTO ARTICULO 373 CGP, PERO LOS TESTIGOS TIENEN TEMOR DE ASISTIR AL JUZGADO PARA REPETIR LOS TESTIMONIOS POR CUANTO PRESUNTAMENTE FUERON AMENAZADOS.

3.- Esos hechos de los respectivos Registros tanto de la venta fraudulenta y la hipoteca como el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado antes mencionado, fueron puestos en conocimiento tanto de su despacho como de la oficina de instrumentos públicos zona centro en Bogotá para su bloqueo y anulación de lo cual no se recibió respuesta por parte de la oficina de registro lo que originó una TUTELA que fue negada en primera instancia, pero el Honorable Tribunal Sala Penal, revocó la misma y ha ordenado dar respuestas con compulsas de copias al funcionario responsable en 48 horas, Tutela que se anexa como pruebas en el presente asunto.

4.- El suscrito solicitó al Registradora de Instrumentos públicos zona Centro de Bogotá, que se ordene de inmediato el Bloqueo de los Folios enunciados en la Tutela 007, 008, y 009 en el que se registraron la falsa venta, la hipoteca y el registro de embargo, teniendo en cuenta las consideraciones hechas y que son conocidas por su despacho, **el señor Notario 61 de Bogotá**, quien repito puso denuncia la cual se anexa, denuncia que hizo ante la Fiscalía General de la Nación, al igual que lo hizo mi representado y real propietario del bien inmueble, de lo cual se adjunta un **PERITAJE QUE RATIFICA TODO LO DICHO ANTERIORMENTE.**

5.- Teniendo en cuenta que tanto **LA NOTARIA 61 DE BOGOTA**, ha sido engañada, pues nótese que la presunta venta se hizo en el año 2008 sobre un lote por valor de **\$13.500.000.00** cuando el avaluó catastral era de **\$110.773.000.00**, que el registro se hizo solo **11 años después, es decir 007 con fecha 29-11-2019 Radicación 2019-96506**, que de acuerdo al dictamen arrojado a su despacho y a la Fiscalía se prueba que esa escritura es Falsa, en todo sentido.

Es imperioso señalar Señora Fiscal, que en visita que realicé a la Notaria 61 de Bogotá, fui atendido por el señor Notario directamente, quien me ratificó lo que se dice en el DICTAMEN PERICIAL DE GRAFOLOGIA, y donde se evidencia, que el color del papel de la escritura es diferente, la numeración es diferente, los stikes que usa la Notaria no coinciden, la firma de la Notaria encargada es parecida, la firma de mi poderdante no es ni coincide, no aparecen los recibos de pago de derechos notariales ni impuestos, como al parecer tampoco se hicieron los pagos sobre el avaluó catastral ante la Oficina de Registro, pues se debió cobrar por encima del valor del avaluó catastral de **\$110.773.000.00** y no de **\$13.500.00** además por ser una casa de dos pisos y no un lote.

PETICION

Solicito a la Señora Fiscal, teniendo en cuenta la solicitud de DESARCHIVO

solicitado mediante recurso de reposición, por el anterior Representante de Víctimas, quien allegó a su despacho todos los elementos probatorios como es el PERITAZGO DE UN GRAFOLOGO, y que con el presente escrito allego a la presente petición copia de la denuncia del señor Notario, y las peticiones enviadas a la Señora Registradora de Instrumentos públicos Zona Centro de Bogotá, como también el fallo de Tutela de segunda instancia del Honorable Tribunal Sala Penal, y las peticiones donde se pone en conocimiento al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO Y JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DONDE CURSA EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, se ordene abrir investigación por los delitos denunciados, de Falsedad en Documento público, Suplantación personal, Engaño a Funcionario público, se tengan como denunciados a las siguientes personas quienes tienen vínculos directos con los presuntos delitos estos son:

-PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES cc 52384149 quien aparece como compradora de un lote ante la Notaria 61 de Bogotá, tal y como se prueba en el peritaje allegado a su despacho.

-RAFAEL ORTIZ CABRERA cc 17141825 quien aparece como beneficiario de la Hipoteca sobre dicho bien inmueble, y que se hizo la escritura y registro en un tiempo record de 12 días cuando el tiempo normal no deja de ser de 2 meses, además por cuanto inició un proceso Ejecutivo Hipotecario con dicha hipoteca. Esta persona deberá responder ante su despacho para que manifieste sobre el trámite de la Escritura Falsa por ese valor, y la hipoteca, quien debe conocer directamente a la hipotecante. Será resorte de su despacho si vincula al apoderado que inicio el proceso Ejecutivo Hipotecario ya que llama la atención que la demandada no se notificó de dicha demanda.

-TEODULO ROJAS ROJAS cc 19051068 de Bogotá Abogado con TPA 241015 CSJ, quien solicito al Juzgado 6 Civil del Circuito la terminación del proceso allegando a ese Juzgado la Escritura Falsa objeto de denuncia, y quien sin duda alguna debe saber de todo ese trámite, pues además de lo anterior está incurso en el delito de FRAUDE PROCESO Y ENGAÑO A FUNCIONARIO PUBLICO pues le pidió al Juez compulsar copias a mi poderdante y su abogado aduciendo que ellos tenían conocimiento de dicha escritura, cuando no se le dijo al Señor Juez que esa Escritura solo se registró en el año 2019, y no es cierto que cuando se inició el proceso en el año 2016 ellos tuvieran conocimiento de la venta falsa, pues repito solo registraron la venta 11 años después, por ello también debe responder por engaño al Juez que conoce del proceso Reivindicatorio, de lo cual solicito la compulsas de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para lo respectivo. Sobre este personaje ruego se ordene oficiar a la Resitraduria por cuanto de acuerdo a las consultas hechas en la página de la registraduria ese número de cedula aparece cancelado por muerte en el año 2007, al no ser que sea un homónimo

Ruego el favor de oficiar al **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá**, con referencia proceso hipotecario **110014003015202000050600 ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES**, para que se suspenda el trámite del proceso y con ello evitar engaños y estafas a terceros.

Anexo copia de lo anunciado como también el poder para actuar el cual también fue remitido por mi poderdante a su despacho mediante correo electrónico, de igual forma el peritaje y denuncia del señor Notario sobre el asunto de la regencia.

Estaremos prestos para ampliar la denuncia ante su despacho, como también citar al Señor Notario 61 de Bogotá, para lo pertinente.

Gracias por la atención prestada el presente caso señora Fiscal, y espero su colaboración para con ello poder dismantelar esa banda de Estafadores que creen que se la saben todas para violar las Leyes y querer enriquecerse con trampas y con actuaciones burdas y mal implementadas

NOTIFICACIONES

EL suscrito Oficina Carrera 8F No. 166-34 Tel 3102340736

Email: orlandoamorocho@hotmail.com

DE LA SEÑORA FISCAL

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Amorocho Chacon', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ORLANDO AMOROCHO CHACON

T.P.A. 72722 CSJ

OJO

Señor Juez
SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C

REFERENCIA : PROCESO No. 11001310300620160069501
REIVINDICATORIO DE : GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA , CONTRA : ARELI
MORENO BERNAL

TEODULO ROJAS ROJAS , como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la Referencia , por medio del presente escrito en forma comedida solicito al Juzgado **DAR POR TERMINADO el presente proceso** debido a que el demandante Sr. GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA , **NO ESTABA LEGITIMADO EN LA CAUSA** para instaurar el presente Proceso por cuanto para la época en que radico la demanda , No era el propietario del bien pedido en Reivindicación ubicado en la carrera 88 No. 75 - 16 de Bogotá .

Aporto como prueba de lo anterior , la fotocopia de la Matricula Inmobiliaria No. 50 C - 245086 donde consta que en la Anotación No. 07 del 29 - 11 - 2019 , aparece que fué registrada la escritura pública No. 0916 del 21 - 05 - 2008 de la Notaria 61 de Bogotá , donde el demandante GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA desde la fecha anterior le vendió , es decir , desde el 21 de mayo de 2008 le trasfirió el Dominio del bien pedido en Reivindicación a la Sra. MARIA DE LOS ANGELES PAREDES HERNANDEZ . Esto prueba que para la fecha en que se radicó este proceso (2016) , el demandante No era el propietario del bien a reivindicar y por consiguiente el proceso No puede continuar su trámite porque la parte demandante No estaba legitimada para actuar como propietario del bien objeto de este proceso . Adjunto tambien la fotocopia de la escritura No. 0916 del 21 de mayo de 2008 de la notaria 61 de Bogotá .

Solicito al señor Juez Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que investiguen al demandante y a su apoderado en este proceso , por el punible de FRAUDE PROCESAL .

Atentamente

TEODULO ROJAS ROJAS
c.c. No. 19.051.068 de Bogotá
T.P. No. 241.015 del C.SJ

383 ctb018de7

Notaría 60

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2022-02-16 10:36:43 se presento

ALVAREZ FONSECA GIOVANNI ALBERTO

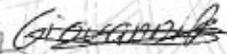
quien se identifico con la C.C. 80011208 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación
b831m



www.colibr.com.co

X 
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



BOGOTA D.C.
 UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INT
 DENUNCIAS
 MARIA VICTORIA ABRIL CORSO
 FISCAL 238
 DOCTORA

REF. PROCESO 11015000050215338
 DELITO FALSIDAD PERSONAL Y OTRO
 DEMUNCIANTE: GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA

Respetada Señora Fiscal
 En mi condición de denunciante y al man
 de la referencia por medio del presente
 REPRESENTANTE DE VICTIMA a la Doctor
 c.c. 19-84.188 de Bogotá, T.P.
 phabonnotario@hotmail.com
 Para que me represente dando del referido co
 las facultades para garantizar mis derechos.

Ruego el favor se fije fecha y hora para agotar pruebas y ampliar la denuncia contra
 otros implicados

DE LA SEÑORA FISCAL
 Atentamente

GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ FONSECA
 c.c. 80011208
 Email: gionotario@hotmail.com
 TEL 30003238



Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL
Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. D

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
 FRENTE A LA ORDEN DEL SECUESTRO DEL BIENINMUEBLE OBJETO DE
 LA DEMANDA**

PROCESO EJECUTIVO: 110014003015202000050600

**ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS
 ANGELES**

En mi condición de apoderado judicial del propietario real del bien inmueble objeto del proceso hipotecario, y como tercero afectado, teniendo en cuenta su auto en el que ordena el Secuestro del bien inmueble objeto de la Demanda, me permito interponer recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION, de acuerdo a los siguientes hechos y argumentos:

PRIMERO.- Como es de su conocimiento en el presente caso, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, mediante denuncias del Señor Notario 61 de Bogotá y mi poderdante la FALSEDAD EN LA ESCRITURA en la que aparece como propietaria la señora Demandada dentro del presente proceso señora **PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES**, de igual forma se le puso en conocimiento de su despacho la apertura de investigación administrativa de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá, en la cual aparece bloqueado el folio de Matricula inmobiliaria.

No sin ello, y a pesar de las denuncias interpuestas ante la Fiscalía, las cuales están en curso se aportó para ello dictamen pericial en la que se prueba todas las actuaciones fraudulentas hechas para obtener un beneficio impropio por parte de los falsificadores en dicha escritura, para lo cual arrimo dicho dictamen pericial.

Su despacho considera que hasta tanto no haya de fondo una decisión judicial no es de buen recibo por parte de su despacho la suspensión del proceso, olvidando su despacho lo digo con el mayor respeto, que todo ciudadano está en la obligación de poner en conocimiento la comisión de un delito, como es lo que se puso en conocimiento de su despacho, y por tal motivo con el debido respeto es usted señora Juez quien debe observar que al seguir adelante con el proceso, se estaría incurriendo en un error que hasta el momento se debe tener como de buena fe por parte de su despacho, pero que con el presente recurso, se debe analizar de fondo los documentos aportados y que aporfo para que se revoque lo concerniente en el secuestro del bien inmueble.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el presente recurso de Reposición y en subsidio el de apelación para que se revoque el auto en cuanto la suspensión de Secuestro del bien inmueble embargado, para evitar con ello se sigan violando derechos de mi prohijado y que de seguir el proceso será todo Nulo frente a las decisiones que tomara la Fiscalía y Juez de la Republica en lo penal.

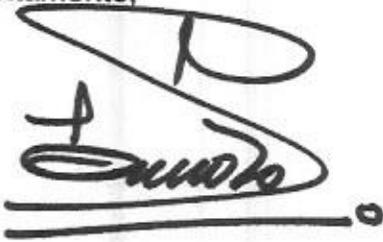
La anterior sustentación la hago con los anexos que se remiten para darle fuerza probatoria a la presente solicitud, con todos los documentos aportados a la Fiscalía General de la Nación, que conoce de las denuncias correspondientes como también la oficina de Registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá.

Ruego se reponga lo correspondiente a la orden de secuestro del bien inmueble embargado, y de no ser repuesto el auto atacado solicito se conceda en el subsidio el recurso de Apelación ante el Superior.

Anexo como pruebas todos los documentos enviados a la Fiscalía General de la Nación y oficina de instrumentos públicos para darle fuerza probatoria al recurso interpuesto.

DE LA SEÑORA JUEZ

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Orlando Amoroch Chacon", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ORLANDO AMOROCHO CHACON

T.PA. 72722 CSJ

**C.C. FSICALIA GENERAL DE LA NACION PROCESO
110016000050202153398**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION FRENTE A LA ORDEN DEL SECUESTRO DEL BIENINMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO: 110014003015202000050600 ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES

orlando amorocho chacon <orlandoamorocho@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 11:46

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camila Mosquera <mosqueracamila64@gmail.com>

Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL

Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION FRENTE A LA ORDEN DEL SECUESTRO DEL BIENINMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO: 110014003015202000050600 ORTIZ CABRERA RAFAEL VS PAREDES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES

En mi condición de apoderado judicial del propietario real del bien inmueble objeto del proceso hipotecario, y como tercero afectado, teniendo en cuenta su auto en el que ordena el Secuestro del bien inmueble objeto de la Demanda, me permito interponer recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION, de acuerdo a los siguientes hechos y argumentos: